LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANCHIS

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 046-2023-2-0384-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANCHIS
SICUANI - CANCHIS - CUSCO

"PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS RECREATIVOS DEL PARQUE CENTENARIO DEL DISTRITO DE SICUANI, CANCHIS, CUSCO"

PERÍODO: 28 DE AGOSTO DE 2019 AL 6 DE DICIEMBRE DE 2019

TOMO I DE I

30 DE NOVIEMBRE DE 2023
CUSCO – PERÚ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Unidad, La Paz y el Desarrollo"

0729

0462023203840 0

0001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 046-2023-2-0384- SCE

"PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS RECREATIVOS DEL PARQUE CENTENARIO DEL DISTRITO DE SICUANI, CANCHIS, CUSCO"

ÍNDICE

DENOMINACIÓN	N° Pág.
I. ANTECEDENTES	3
1. Origen	3
2. Objetivo	3
3. Materia de Control y Alcance	3
4. De la entidad o dependencia	3
5. Notificación del Pliego de Hechos	4
II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR	5
FUNCIONARIO INHABILITADO INTEGRÓ COMITÉ DE SELECCIÓN, LUEGO SE ADMITIÓ, EVALUÓ, CALIFICÓ Y OTORGÓ LA BUENA PRO A CONSORCIO CON UN CRITERIO DE CALIFICACIÓN QUE NO CORRESPONDÍA, ASÍ TAMBIÉN, SE MODIFICÓ LAS BASES ESTÁNDAR Y SE ADMITIÓ DOCUMENTACIÓN CON INCONSISTENCIAS PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO POR S/ 1 249 080,30; LO QUE AFECTÓ LA INTEGRIDAD, LEGALIDAD Y EL USO EFICIENTE DE LOS RECURSOS, ASÍ COMO EL PROPÓSITO PÚBLICO DE MEJORAR LAS CONDICIONES DE CONTRATACIÓN	
III. ARGUMENTOS JURÍDICOS	28
IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES	28
V. CONCLUSIÓN	29
VI. RECOMENDACIÓN	29
VII. APÉNDICES	30

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 046-2023-2-0384- SCE

"PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS RECREATIVOS DEL PARQUE CENTENARIO DEL DISTRITO DE SICUANI, CANCHIS, CUSCO"

PERÍODO: 28 DE OCTUBRE DE 2019 AL 6 DE DICIEMBRE DE 2023

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Provincial de Canchis, en adelante la "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control de 2023 del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Canchis, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-0384-2022-002, iniciado mediante Oficio n.° 075-2022-OCI/MPC de 1 de marzo de 2022, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM, "Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y sus modificatorias.

2. Objetivo

Determinar si el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.º 044-2019-MPC-1 "Ejecución del proyecto por contrata del Proyecto 0172 Mejoramiento de los servicios recreativos del Parque Centenario del distrito de Sicuani - Canchis - Cusco", se realizó de conformidad a la normativa aplicable.

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

La materia de control especifico corresponde a la Adjudicación Simplificada n.º 044-2019-MPC-1, convocada para la contratación del servicio de ejecución de obra de proyecto: "Mejoramiento de los servicios recreativos del Parque Centenario del distrito de Sicuani - Canchis – Cusco", el cual derivo en el contrato n.º 58-2019-AS-MPC de 6 de diciembre de 2019 suscrito por la Municipalidad Provincial de Canchis y el Consorcio A&D, integrado por las empresas Constructora Dianller SAC y Contratistas Generales Atlantis EIRL por la suma de S/ 1 249 080,31.

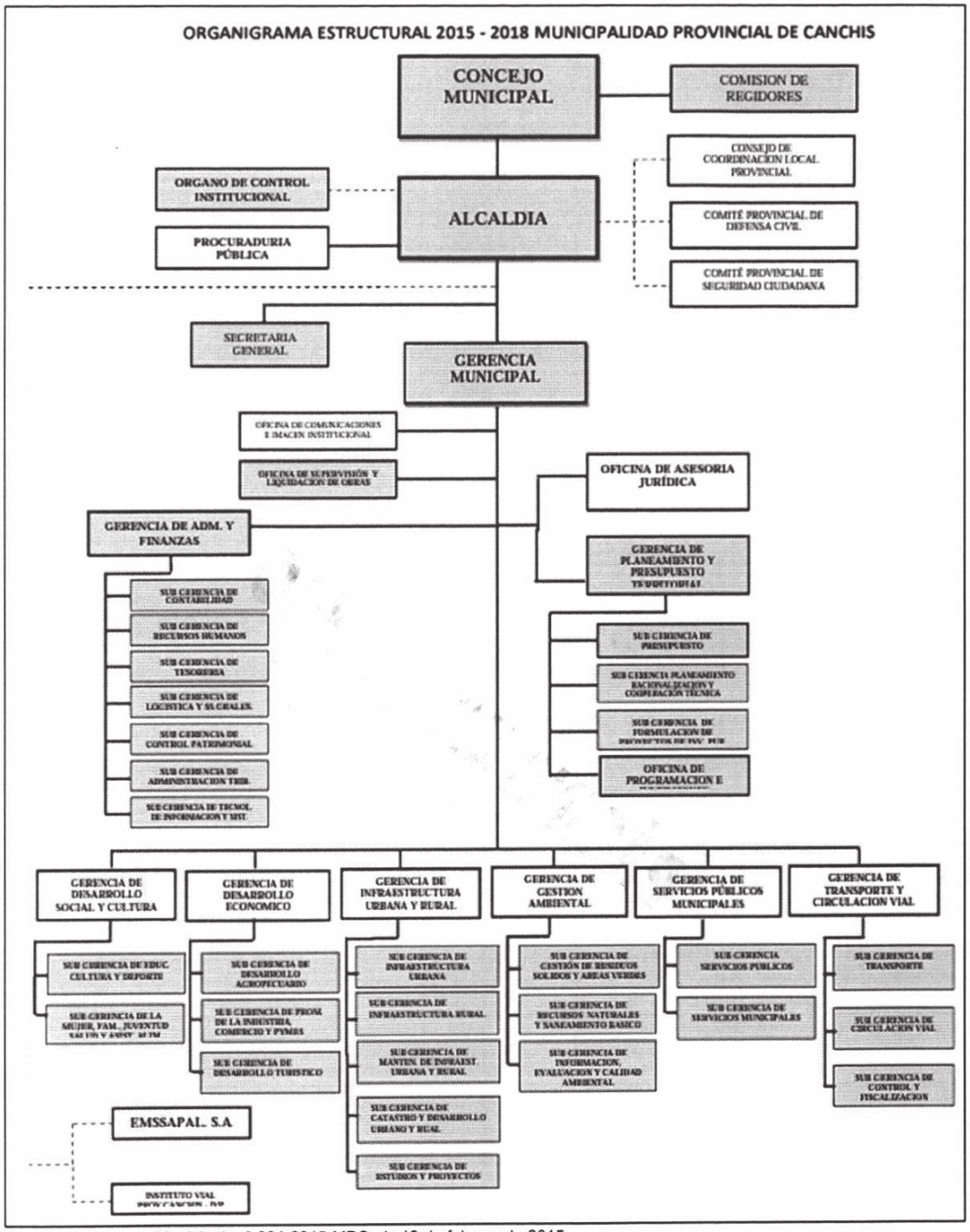
Alcance

El servicio de control específico comprende el período de 28 de agosto de 2019 al 6 de diciembre de 2019, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Provincial de Canchis se encuentra en el nivel de gobierno local.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Municipalidad Provincial de Canchis:



Fuente: Ordenanza Municipal n.° 004-2015-MPC. de 13 de febrero de 2015.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG; la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM, "Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y sus modificatorias; así como, el marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

FUNCIONARIO INHABILITADO INTEGRÓ COMITÉ DE SELECCIÓN, LUEGO SE ADMITIÓ, EVALUÓ, CALIFICÓ Y OTORGÓ LA BUENA PRO A CONSORCIO CON UN CRITERIO DE CALIFICACIÓN QUE NO CORRESPONDÍA, ASÍ TAMBIÉN, SE MODIFICÓ LAS BASES ESTÁNDAR Y SE ADMITIÓ DOCUMENTACIÓN CON INCONSISTENCIAS PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO POR S/ 1 249 080,30; LO QUE AFECTÓ LA INTEGRIDAD, LEGALIDAD Y EL USO EFICIENTE DE LOS RECURSOS, ASÍ COMO EL PROPÓSITO PÚBLICO DE MEJORAR LAS CONDICIONES DE CONTRATACIÓN

De la revisión a la documentación contenida en el expediente de contratación de la Adjudicación Simplificada n.º 044-2019-MPC-1 convocada para la contratación del servicio de ejecución de la obra: "Mejoramiento de los servicios recreativos del Parque Centenario del distrito de Sicuani - Canchis - Cusco", se advirtieron presuntos hechos irregulares en la **fase de proceso de selección**, dado que el Comité de Selección (integrado por un funcionario inhabilitado para ejercer función pública), absolvió consultas y observaciones sobre los términos de referencia del Especialista de Control de Calidad sin previa comunicación al área usuaria.

Además, se evidenció que el citado comité incorporó como requisito de calificación el documento "Plan de Salud y Seguridad en el Trabajo", a pesar de no estar claramente establecido en las Bases Integradas, dicha modificación favoreció al Consorcio A&D; también modificaron las Bases Estándar del procedimiento de selección en relación con los requisitos de calificación de "Experiencia de Postor", lo que nuevamente beneficio al Consorcio A&D.

La situación descrita, contravino el literal c) del artículo 2° del Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, Texto Único Ordenado del a Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; los artículos 57°, 63°, los numerales 64.1 64.6 del artículo 64° numeral 88.1 del artículo 88° del Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; el literal f) del numeral 9.1.4 del apartado XI de la Directiva n.° 007-2019-OSCE/CD, "Disposiciones aplicables al registro de información en el sistema electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE"; el numeral 3.2. "Requisitos de calificación", de capitulo III Requerimiento de las Bases Integradas y el numeral 9 de la Norma Técnica de Edificación G.050 Seguridad durante la construcción, aprobada con Resolución Ministerial n.º 290-2005-VIVIENDA, modificada por Decreto Supremo n.º 010-2009-VIVIENDA en lo referido a los requisitos mínimos del Plan de Salud y Seguridad en el Trabajo. Lo que lo que afectó la integridad, legalidad y el uso eficiente de los recursos, así como el propósito público de mejorar las condiciones de contratación, además conllevaron a la Entidad suscriba el contrato n.° 058-2019-AS-MPC el 6 de diciembre de 2019 por S/ S/ 1 249 080,31, en favor de dicho Consorcio A&D.

Los presuntos hechos irregulares se detallan a continuación:

Antecedentes

Mediante Resolución de Gerencia de Infraestructura Urbana y Rural n.º 036-2019-GIUR-MPC de 28 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 4)**, el gerente de Infraestructura Urbana y Rural, Yvan Matutti Soto, aprobó el Expediente Técnico del PIP: "Mejoramiento de los Servicios Recreativos del Parque Centenario del distrito de Sicuani, provincia de Canchis, Cusco", para que este sea ejecutado dentro de los 120 días calendarios bajo la modalidad de Ejecución por Contrata asignándose para ello, un presupuesto de S/ 1 556 866,95 (Un millón quinientos cincuenta y seis mil ochocientos sesenta y seis con 95/100 soles), el mismo que se detalla a continuación:

Cuadro n.° 1
Presupuesto de Expediente Técnico

Concepto	S/
Costo Directo	**946 079,73**
Componente 1: Adecuada infraestructura del parque	754 591,34
Componente 2: Adecuado estado de áreas verdes	38 817,78
Componente 3: Equipamiento Urbano	144 670,61
Componente 4: Capacitación	8 000,00
Gastos generales (14.32%)	**135 470,78**
Utilidad (10%)	**94 607,97**
Sub Total	**1 176 158,48**
IGV (18%)	**211 708,53**
Valor Referencial	**1 387 867,01**
Gastos de supervisión	97 053,06
Expediente Técnico	28 000,00
Plan de Monitoreo Arqueológico	17 605,58
Gestión del Proyecto	16 928,00
Liquidación	9 413,29
Presupuesto total del proyecto	**1 556 866,95**

Fuente: Expediente Técnico del PIP Mejoramiento de los Servicios Recreativos del Parque Centenario del distrito de Sicuani, provincia de Canchis, Cusco.
Elaborado por: Comisión de Control.

En ese sentido, mediante informe n.° 737-2019-SGIUR-MPC/KALLT de 25 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 5)**, la subgerente de Infraestructura Urbana, Katherine Astrid Llerena Torreblanca, requirió al gerente de Infraestructura Urbana y Rural, Yvan Matutti Soto, un Ejecutor de Obras para el referido proyecto, adjuntando entre otros lo siguiente:

- Hoja de requerimiento - servicios n.° 0723 de 19 de setiembre de 2019, **(Apéndice n.° 5.1)** por S/ 1 387 867,01, solicitado por la subgerente de Infraestructura Urbana, Katherine Astrid Llerena Torreblanca, el mismo que también fue suscrito por el gerente de Infraestructura Urbana y Rural, Yvan Matutti Soto y el subgerente de Logística y Servicios Generales, José Mollo Jordán.
- Términos de referencia **(Apéndice n.° 5.2)**, con vistos buenos de la gerencia de Infraestructura Urbana y Rural y la subgerencia de Infraestructura Urbana.

El 27 de setiembre de 2019, a través del informe n.° 917-2019-GIUR-MPC/YMS **(Apéndice n.° 6)**, el gerente de Infraestructura Urbana y Rural, Yvan Matutti Soto, remitió al gerente de Administración y Finanzas, Joel Ahizer Molina Álvarez, el requerimiento, el mismo que inmediatamente fue derivado a la subgerencia de Logística y Servicios Generales, con proveído n.° 6918.

Seguidamente, con informe n.° 2185-2019-SGLSG/GAF-MPC[1] de 21 octubre de 2019 **(Apéndice n.° 8)**, el subgerente de Logística y Servicios Generales, José Mollo Jordán, solicitó al gerente de Planeamiento y Presupuesto, la certificación y previsión presupuestaria, siendo esta derivada a la subgerencia de Presupuesto y atendida con informe n.° 254-2019-GPP/PTO-MPC de 22 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 9)**, detallando en el mismo el otorgamiento de la certificación de crédito presupuestaria por S/ 745 210,79, y la previsión presupuestal para el año 2020 de S/ 642 656,22. Así, mediante informe n.° 594-2019-G.P.P-MPC. de 22 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 10)**, el gerente de Planeamiento y Presupuesto informó al subgerente de Logística y Servicios Generales, José Mollo Jordán, sobre el otorgamiento del citado certificado de crédito presupuestario.

[1] El informe fue emitido en referencia a la solicitud de certificación presupuestal efectuado mediante informe n.° 299-2019-UA/SGLSG-MPC de 11 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 7)**, por el jefe de la unidad de Adquisiciones, Simón Juan Merino Rojas al subgerente de Logística y Servicios Generales, José Mollo Jordán.

En tal sentido, mediante informe n.° 2201-2019-SGLSG/GAF-MPC[2] de 22 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 12)**, el subgerente de Logística y Servicios Generales, José Mollo Jordán, remitió al gerente de Administración y Finanzas, Joel Ahizer Molina Álvarez, el expediente de contratación para su aprobación, quien, a su vez, mediante memorándum n.° 1498-2019-GAF-MPC de 22 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 13)**, aprobó el expediente de contrataciones de la Adjudicación Simplificada n.° 44-2019-MPC.

Posteriormente, el 23 de octubre de 2019 mediante informe n.° 331-2019-UA/SGLSG-MPC **(Apéndice n.° 14)**, solicitó al subgerente de Logística y Servicios Generales, José Mollo Jordán, realice la propuesta y designación de los miembros del Comité de Selección para la Adjudicación Simplificada n.° 44-2019-MPC-CS, en tal sentido, con informe n.° 2213-2019-SGLSG/GAF-MPC **(Apéndice n.° 15)**[3], propuso a los integrantes del Comité de Selección, y finalmente el 24 de octubre de 2019 mediante resolución de Gerencia Municipal n.° 212-2019-GM-MPC **(Apéndice n.° 16)** , se aprobó la integración de los miembros del comité selección con los servidores que se detallan a continuación:

Cuadro n.° 2
Miembros Titulares del Comité de Selección de la AS n.° 044-2019-MPC/CS

N°	Nombres y Apellidos	DNI	Cargo
1	Juan Carlos Inca Huacasi	43135185	Jefe de Supervisión y Liquidación de Obras
2	Iván Espirilla Chara	41799832	Gerente de IVP Cusco
3	Simón Juan Merino Rojas	23984829	Jefe de la Unidad de Adquisiciones

Fuente: Resolución de Gerencia Municipal n.° 212-2019-GM-MPC de 24 de octubre de 2019 (**Apéndice n.° 16).**
Elaborado por: Comisión de Control.

Es preciso señalar, que Simón Juan Merino Rojas, aceptó formar parte del citado comité de selección, a sabiendas de estar inhabilitado para ejercer de la función pública[4], respecto del cual, también fue denunciado el procurador Municipal a través del oficio n.° 047-2022-PPM-MPC de 28 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 18)**, quien informó que se apertura una investigación en su contra de dicho funcionario por el delito contra la administración pública, en sus modalidades de: i) Delitos Cometidos por Particulares, tipo específico "Ejercicio Ilegal de profesión", el mismo que se encuentra en la Carpeta Fiscal n.° 060-2020 **(Apéndice n.° 18.1)** y ii) delitos cometidos por Funcionarios Públicos, tipo específico Nombramiento o Aceptación Ilegal del Cargo Público, el mismo que se encuentra en la Carpeta Fiscal n.° 337-2020, se tiene que ambas fueron interpuestas ante la 2da Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Canchis (NCPP) del Ministerio Público, por lo que, dicha observación no viene siendo desarrollada más adelante.

Ahora bien, de las observaciones contenidas en la documentación del expediente de contracciones de la Adjudicación Simplificada n.° 044-2019-MPC-1, respecto de la fase del proceso de selección, se tiene que:

- ✓ **Comité de selección absolvió observaciones sobre términos de referencia sin previa comunicación al área usuaria**

El 25 de octubre de 2019, mediante Formato n.° 07 - Solicitud y aprobación de bases o solicitud de expresión de interés n.° 091-2019-SGLSG/GAF-GM-MPC **(Apéndice n.° 19)**, el Comité de Selección presidido por el jefe de Supervisión y Liquidación de Obras, Juan Carlos Inca Huacasi e integrado por el gerente del Instituto Vial Provincial de Canchis, Iván Espirilla Chara y el jefe de la unidad de Adquisiciones, Simón Juan Merino Rojas, solicitaron la aprobación de las Bases Administrativas de la Adjudicación Simplificada n.° 44-2019-MPC-CS convocada para la

[2] El informe fue emitido en referencia al informe n.° 324-2019-UA/SGLSG-MPC de 22 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 11),** mediante el cual el jefe de la unidad de Adquisiciones, Simón Juan Merino Rojas, remite el expediente de contratación para su aprobación.

[3] Con visto bueno del jefe de la oficina de Asesoría Jurídica, Jorge Aranya Mayta, se designó a Simón Juan Merino Rojas como parte del comité de selección.

[4] Conforme se resolvió en el artículo segundo de la Resolución n.° 0040-2019-CG/TSRA-SALA 1 de 26 de febrero de 2019 **(Apéndice n.° 17)**, que prescribe: "(…) CONFIRMAR la sanción de primera instancia que resuelve imponerle a los administrados señores Simón Juan Merino Rojas (…), UN (01) AÑO Y SEIS (06) MESES DE INHABILITACIÓN PARA EL EJERCICIO DE LA FUNCION PÚBLICA, (…)".

"Contratación de la ejecución de la obra: Mejoramiento de los servicios recreativos del Parque Centenario, distrito de Sicuani, provincia de Canchis, departamento de Cusco"**(Apéndice n.° 20)**, solicitud que fue aprobada por el gerente de Administración y Finanzas, Joel Ahizer Molina Álvarez; por cuanto, conforme se advierte en el cronograma publicado a través del portal web del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE el 28 de octubre de 2019 se dio inicio la convocatoria, tal como se muestra a continuación:

Imagen n.° 1
Cronograma de Etapas de la Adjudicación Simplificada n.° 44-2019-MPC-CS

Cronograma

Etapa	Fecha Inicio	Fecha Fin
Convocatoria	28/10/2019	28/10/2019
Registro de participantes(Electronica)	29/10/2019 00:01	10/11/2019 23:59
Formulación de consultas y observaciones(Electronica)	29/10/2019 00:01	04/11/2019 23:59
Absolución de consultas y observaciones(Electronica)	06/11/2019	06/11/2019
Integración de las Bases EN LA OFICINA DE SUB GERENCIA DE LOGÍSTICA Y SERVICIOS GENERALES, ATRAVEZ DEL SEACE	06/11/2019	06/11/2019
Presentación de ofertas(Electronica)	11/11/2019 00:01	11/11/2019 23:59
Evaluación y calificación EN LA OFICINA DE SUB GERENCIA DE LOGÍSTICA Y SERVICIOS GENERALES,	12/11/2019	12/11/2019
Otorgamiento de la Buena Pro EN LA OFICINA DE SUB GERENCIA DE LOGÍSTICA Y SERVICIOS GENERALES, ATRAVEZ DEL SEACE	12/11/2019 04:30	12/11/2019

Fuente: Portal web del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado, link: http://procesos.seace.gob.pe/seacebus-uiwd-pub/fichaSeleccion/fichaSeleccion.xhtml?ptoRetorno=LOCAL
Elaborado por: Comisión de Control.

De la imagen precedente se puede observar que la fecha de inicio y fin de la etapa de Formulación de Consultas y Observaciones(Electrónica) fue del 29 de octubre al 4 de noviembre de 2019; ahora, de la revisión a la documentación relacionada con la absolución de observaciones y consultas se advierte que la empresa HL Constructora XIZOL Sociedad Anónima Cerrada con RUC n.° 20602808964, realizó cuatro (4) observaciones y/o consultas **(Apéndice n.° 21)** relacionadas al requerimiento realizado por el área usuaria, sin embargo, pese a que en el numeral 72.3 del artículo 72 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 344-2018-EF y modificado mediante Decreto Supremo Nº 377-2019-EF, establecía que: *"Si como resultado de una consulta u observación corresponde precisarse o ajustarse el requerimiento, se solicita la autorización del área usuaria y se pone en conocimiento de tal hecho a la dependencia que aprobó el expediente de contratación"* (El subrayado es agregado), el comité de selección sin antes realizar el procedimiento que correspondía, decidió **no acoger** las observaciones realizadas por la mencionada empresa.

En ese contexto, los integrantes del citado colegiado al no efectuar el procedimiento que correspondía en dicha etapa del procedimiento[5] y absolver como "no acogida" entre otras la **observación n.° 4**, no solo contravinieron con la normativa de contrataciones y limitaron el pronunciamiento del área usuaria, sino que además restringieron la participación de empresas que podían contar con los servicios de profesionales en ingeniería civil[6], ello, considerando que

[5] Mediante Carta n.° 003-2022/NVP de 30 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 22)** la empresa Grupo NVP SRL, quien elaboró el expediente técnico, preciso lo siguiente: "*Mi representada no recibió ninguna consulta sobre el cambio de profesión para el Especialista de Control de Calidad*".

[6] **Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado publicado el 13 de marzo de 2019, vigente a partir de 30 de enero de 2019**

"Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones
a) Libertad de concurrencia. Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores.
b) Igualdad de trato. Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva.
(...)

la observación realizada por la empresa HL Constructora XIZOL SAC de: *"(...) ampliar la profesión, para el ESPECIALISTA EN CONTROL DE CALIDAD, a: ingeniero civil, (...)"*, estaría basada en el "Clasificador de carreras de educación superior y técnico productivas" (Versión 1), aprobado por Resolución Jefatural n.° 081-2014-INEI de 25 de marzo de 2014 **(Apéndice n.° 23)**, en el cual, se prescribe las actividades de un ingeniero de materiales e ingeniero civil, cuya comparación se detalla a continuación:

Cuadro n.° 3
Comparación entre las Funciones de Profesionales en Ingeniería de Materiales e Ingeniería Civil

Ingeniero de Materiales	Ingeniero Civil
La carrera de Ingeniería de Materiales, capacita especialistas con una sólida formación en las áreas de la física y las matemáticas, **con conocimientos sólidos en la ciencia e ingeniería de los materiales**, (...). Investiga la interrelación procesamiento-estructura–propiedades performance de los materiales a fin de seleccionar y/o diseñar materiales, procesos y formas más adecuadas para una aplicación específica. • Buscar constantemente aumentar la vida en servicio de los materiales, y en caso de fallo, evalúa las causas que lo provocaron. • (...).	La carrera de Ingeniería Civil, (...). Se dedica al planeamiento, diseño, construcción y supervisión de las obras de infraestructura que necesita la población para cubrir sus necesidades, de vivienda, salud, transporte, abastecimiento de agua y otros, en forma segura y económica, así como la construcción de grandes obras. Las actividades del profesional son: (...). • **Utilizar tecnologías de la información, software y herramientas para la ingeniería civil; interactúa con grupos multidisciplinarios y da soluciones integrales de ingería civil; emplea técnicas de control de calidad en materiales y servicios de ingeniería civil.** También dirige y lidera recursos humanos, previene y **evalúa los riesgos en las obras**.

Fuente: "Clasificador de carreras de educación superior y técnico productivas" (Versión 1) **(Apéndice n.° 23).**
Elaborado por: Comisión de Control.

Tal como se advierte en el cuadro comparativo tanto un ingeniero de materiales, como un ingeniero civil, pueden asumir funciones como especialista en Control de Calidad, aspecto que fue confirmado por el Concejo Departamental de Cusco - Colegio de Ingeniero del Perú en el oficio n.° 174-2022-CIP-CDC/D de 10 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 24)**.

✓ **Incorporación de Criterios no Establecidos y Modificación Irregular de Bases a favor del Consorcio A&D por parte del Comité de Selección**

El 12 de noviembre de 2019 según "Acta de apertura, admisión, evaluación, calificación, y otorgamiento de la Buena Pro **(Apéndice n.° 25)** el comité de selección de la Adjudicación Simplificada Adjudicación Simplificada n.° 044-2019-MPC/CS - Primera Convocatoria, integrado por jefe de Supervisión y Liquidación de Obras, Juan Carlos Inca Huacasi e integrado por el gerente del Instituto Vial Provincial de Canchis, Iván Espirilla Chara y el jefe de la unidad de Adquisiciones, Simón Juan Merino Rojas, se reunieron para la apertura, admisión, evaluación, calificación y otorgamiento de la Buen Pro, del cual se puede advertir que, para dicha convocatoria se registraron cuarenta y uno (41) participantes, de ellos, solo dieciséis (16) presentaron sus propuestas a través del sistema electrónico SEACE, quienes según lo detallado

f) Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.

(...)

j) Integridad. La conducta de los partícipes en cualquier etapa del proceso de contratación está guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida, la misma que, en caso de producirse, debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna.

en la misma acta habrían acreditado con presentar la documentación mínima requerida, por lo que, los dieciséis (16) postores pasaron a la etapa de calificación.

Al respecto, es preciso señalar que según el numeral 88.1 del artículo 88° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF[7], publicado el 31 de diciembre de 2018 y sus modificatoria, así como, lo establecido en las Bases Integradas **(Apéndice n.° 26)**, después de la revisión de los documentos de presentación obligatoria alcanzados por los postores para la admisión de sus ofertas correspondía efectuar la **evaluación** de los mismos y **posteriormente su calificación**, sin embargo, tal como se narró en el párrafo anterior el Comité de Selección después de la verificación de la documentación obligatoria procedió con la **calificación y luego con su evaluación**.

Prosiguiendo con las actuaciones realizadas por el Comité de Selección, ello según "Acta de apertura, admisión, evaluación, calificación, y otorgamiento de la Buena Pro" **(Apéndice n.° 25)** de 12 de noviembre de 2019, se tiene que dicho colegiado calificó las propuestas de los dieciséis (16) postores de la siguiente manera:

Cuadro n.° 4
Evaluación de Términos de Referencia y Requisitos de Calificación: Cuadro Elaborado por el Comité de Selección

	Postor	Calificación de cumplimiento de términos de referencia establecido por el área usuaria y requisitos de calificación		
		Plan de Salud y Seguridad en el Trabajo[8]	A. Capacidad técnica y profesional A.1 Equipamiento estratégico A.2 Formación Académica A.3 Experiencia profesional	Experiencia del Postor (Se acreditará con un máximo de un contrato)
1	**Consorcio Machupicchu** (Proveedores Machupicchu EIRL y Copicsa SRL)	No presenta	Este criterio se acreditará para la suscripción del contrato de acuerdo al numeral 49.3 del art. 49 y literal e) del numeral 139.1 del art. 139 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado	Si cumple
2	**Consorcio Santo Tomas** (Constructora Perú Tractor SRL y Carwil Lejandros SRL)	No presenta		No cumple, Acredita experiencia con dos (02) contratos
3	Druk Gave Ingeniería Construcción Servicios SRL	No presenta		No cumple, Acredita experiencia con tres (03) contratos
4	**Consorcio A&L** (Compañía Constructora A&L EIRL & Mafer Construcciones y Acabados EIRL)	No presenta		Si cumple
5	**Consorcio A&D** (Constructora Dianiler SAC & Contratistas Generales Atlantis EIRL)	**Si presenta**		Si cumple
6	VMT Ingenieros Consultores Y Constructores EIRL.	No presenta		Si cumple
7	Gamarra Tuco Paulo Cesar	No presenta		No cumple, Acredita experiencia con cuatro (04) contratos
8	Gamarra Tuco Rubén Francisco	No presenta		No cumple, Acredita experiencia con dos (02) contratos

[7] **Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018**

"CAPITULO IV
ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA
Artículo 88. Etapas

88.1. La Adjudicación Simplificada para contratar bienes, servicios, consultoría en general, consultorías de obras y ejecución de obras contempla las siguientes etapas:
a) Convocatoria.
b) Registro de participantes.
c) Formulación de consultas y observaciones.
d) Absolución de consultas, observaciones e integración de bases.
e) Presentación de ofertas.
*f) **Evaluación y calificación.***
g) Otorgamiento de la buena pro." (el resaltado es agregado)

[8] Señalado en el numeral j del Capítulo III – Requerimiento, Responsabilidades del Contratista de las Bases.

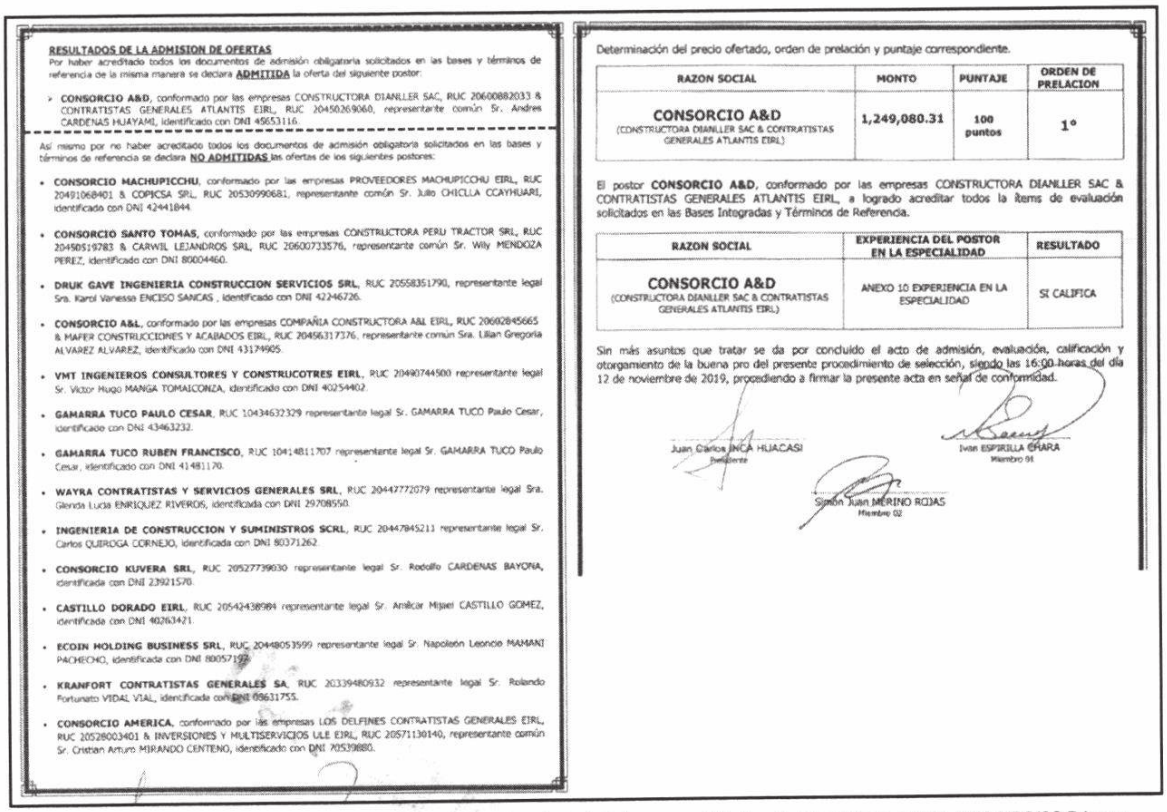
	Postor	Calificación de cumplimiento de términos de referencia establecido por el área usuaria y requisitos de calificación		
		Plan de Salud y Seguridad en el Trabajo[8]	A. Capacidad técnica y profesional A.1 Equipamiento estratégico A.2 Formación Académica A.3 Experiencia profesional	Experiencia del Postor (Se acreditará con un máximo de un contrato)
9	Wayra Contratistas y Servicios Generales SRL.	No presenta		No cumple, Acredita experiencia con tres (03) contratos
10	Ingeniería de Construcción y Suministros SCRL.	No presenta		No cumple, Acredita experiencia con dos (02) contratos
11	Consorcio Kuvera SRL.	No presenta		Si cumple
12	Castillo Dorado EIRL.	No presenta		No cumple, Acredita experiencia con dos (02) contratos
13	Ecoin Holding Business SRL.	No presenta		No cumple, Acredita experiencia con cuatro (04) contratos
14	Kranfort Contratistas Generales SA.	No presenta		Si cumple
15	**Consorcio América** (Los Delfines Contratistas Generales EIRL & Inversiones y Multiservicios ULE EIRL.	No presenta		No cumple, Acredita experiencia con seis (06) contratos
16	**Consorcio San Jerónimo** (PMC Contratistas Generales SRL & Varos C&C SRL)	No presenta		Si cumple

Fuente: Acta de apertura, admisión, evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro Adjudicación Simplificada n.° 044-2019-MPC/CS Primera Convocatoria de 12 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 25)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

Tal como se observa en el cuadro precedente de los factores de calificación considerados por el Comité de Selección como son: **i)** Plan de Salud y Seguridad en el Trabajo, **ii)** Capacidad técnica y profesional[9], y **iii)** Experiencia del Postor (Se acreditará con un máximo de un contrato). De los dieciséis (16) postores, solo uno (1), es decir el **Consorcio A&D,** conformado por la Constructora Dianller SAC & Contratistas Generales Atlantis EIRL, habría cumplido con presentar su Plan de Salud y Seguridad en el Trabajo, así como, acreditar una experiencia de Postor con un solo contrato, considerando ello, dicho postor fue el único admitido para la etapa de evaluación de ofertas y, por consiguiente, fue quien obtuvo el otorgamiento de la Buena Pro, tal como se muestra a continuación:

[9] A.1 Equipamiento estratégico
A.2 Formación Académica
A.3 Experiencia profesional

Imágenes n.os 2 y 3
Resultado emitidos por el comité de selección respecto de la AS n.° 044-2019-MPC/CS



RESULTADOS DE LA ADMISION DE OFERTAS
Por haber acreditado todos los documentos de admisión obligatoria solicitados en las bases y términos de referencia de la misma manera se declara **ADMITIDA** la oferta del siguiente postor:

- **CONSORCIO A&D**, conformado por las empresas CONSTRUCTORA DIANLLER SAC, RUC 20600882033 & CONTRATISTAS GENERALES ATLANTIS EIRL, RUC 20450269060, representante común Sr. Andres CARDENAS HUAYAMI, identificado con DNI 45653116.

Así mismo por no haber acreditado todos los documentos de admisión obligatoria solicitados en las bases y términos de referencia se declara **NO ADMITIDAS** las ofertas de los siguientes postores:

- **CONSORCIO MACHUPICCHU**, conformado por las empresas PROVEEDORES MACHUPICCHU EIRL, RUC 20491068401 & COPICSA SRL, RUC 20530990681, representante común Sr. Julio CHICLLA CCAYHUARI, identificado con DNI 42441844.
- **CONSORCIO SANTO TOMAS**, conformado por las empresas CONSTRUCTORA PERU TRACTOR SRL, RUC 20450519783 & CARWIL LEJANDROS SRL, RUC 20600733576, representante común Sr. Wily MENDOZA PEREZ, identificado con DNI 80004460.
- **DRUK GAVE INGENIERIA CONSTRUCCION SERVICIOS SRL**, RUC 20558351790, representante legal Sra. Karol Vanessa ENCISO SANCAS , identificado con DNI 42246726.
- **CONSORCIO A&L**, conformado por las empresas COMPAÑIA CONSTRUCTORA A&L EIRL, RUC 20602845665 & MAFER CONSTRUCCIONES Y ACABADOS EIRL, RUC 20456317376, representante común Sra. Lilian Gregoria ALVAREZ ALVAREZ, identificado con DNI 43174905.
- **VMT INGENIEROS CONSULTORES Y CONSTRUCOTRES EIRL**, RUC 20490744500 representante legal Sr. Victor Hugo MANGA TOMAICONZA, identificado con DNI 40254402.
- **GAMARRA TUCO PAULO CESAR**, RUC 10434632329 representante legal Sr. GAMARRA TUCO Paulo Cesar, identificado con DNI 43463232.
- **GAMARRA TUCO RUBEN FRANCISCO**, RUC 10414811707 representante legal Sr. GAMARRA TUCO Paulo Cesar, identificado con DNI 41481170.
- **WAYRA CONTRATISTAS Y SERVICIOS GENERALES SRL**, RUC 20447772079 representante legal Sra. Glenda Lucia ENRIQUEZ RIVEROS, identificada con DNI 29708550.
- **INGENIERIA DE CONSTRUCCION Y SUMINISTROS SCRL**, RUC 20447845211 representante legal Sr. Carlos QUIROGA CORNEJO, identificada con DNI 80371262.
- **CONSORCIO KUVERA SRL**, RUC 20527739030 representante legal Sr. Rodolfo CARDENAS BAYONA, identificada con DNI 23921570.
- **CASTILLO DORADO EIRL**, RUC 20542438984 representante legal Sr. Anibal Miguel CASTILLO GOMEZ, identificada con DNI 40263421.
- **ECOIN HOLDING BUSINESS SRL**, RUC 20448053599 representante legal Sr. Napoleón Leoncio MAMANI PACHECHO, identificada con DNI 80057192.
- **KRANFORT CONTRATISTAS GENERALES SA**, RUC 20339480932 representante legal Sr. Rolando Fortunato VIDAL VIAL, identificada con DNI 09631755.
- **CONSORCIO AMERICA**, conformado por las empresas LOS DELFINES CONTRATISTAS GENERALES EIRL, RUC 20528003401 & INVERSIONES Y MULTISERVICIOS ULE EIRL, RUC 20571130140, representante común Sr. Cristian Arturo MIRANDO CENTENO, identificado con DNI 70539880.

Determinación del precio ofertado, orden de prelación y puntaje correspondiente.

RAZON SOCIAL	MONTO	PUNTAJE	ORDEN DE PRELACION
CONSORCIO A&D (CONSTRUCTORA DIANLLER SAC & CONTRATISTAS GENERALES ATLANTIS EIRL)	**1,249,080.31**	**100 puntos**	**1°**

El postor **CONSORCIO A&D**, conformado por las empresas CONSTRUCTORA DIANLLER SAC & CONTRATISTAS GENERALES ATLANTIS EIRL, a logrado acreditar todos la ítems de evaluación solicitados en las Bases Integradas y Términos de Referencia.

RAZON SOCIAL	EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD	RESULTADO
CONSORCIO A&D (CONSTRUCTORA DIANLLER SAC & CONTRATISTAS GENERALES ATLANTIS EIRL)	ANEXO 10 EXPERIENCIA EN LA ESPECIALIDAD	SI CALIFICA

Sin más asuntos que tratar se da por concluido el acto de admisión, evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro del presente procedimiento de selección, siendo las 16:00 horas del día 12 de noviembre de 2019, procediendo a firmar la presente acta en señal de conformidad.

Juan Carlos INCA HUACASI
Presidente

Iván ESPIRILLA CHARA
Miembro 01

Simón Juan MERINO ROJAS
Miembro 02

Fuente: Acta de apertura, admisión, evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro Adjudicación Simplificada n.° 044-2019-MPC/CS Primera Convocatoria de 12 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 25)**.

Ahora bien, del análisis a los factores de calificación considerados por el Comité de Selección y con los cuales se otorgó la Buena Pro al **Consorcio A&D**, se advirtió que tanto el requerimiento del "Plan de Salud y Seguridad en el Trabajo", que dicho sea de paso, la del postor considerado como "Si presenta" no cumplía con las normas técnica G.50, así como, la modificación de Bases Estándar para exigir a los postores que acrediten su "Experiencia" con solo un (1) contrato, constituyen exigencias que contravienen normativa de contrataciones y los principios que la rigen, tal como se detalla a continuación:

✓ **Comité de selección incorporó como requisito de calificación el documento denominado "Plan de Salud y Seguridad en el Trabajo", pese a que dicho requisito no se encuentra en las Bases Integradas como tal, lo que favoreció al Consorcio A&D**

En el numeral 3.2. "Requisitos de calificación", de capitulo III Requerimiento de las Bases Integradas **(Apéndice n.° 26)** se consideraron como requisitos de calificación los documentos siguientes:

"3.2. Requisitos de calificación

A	***CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL***
A.1	***EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO***
	(…) *De conformidad con el numeral 49.3 de artículo 49° y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139° del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato.*
A.2	***CALIFICACIÓN DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE***
	FORMACIÓN ACADÉMICA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE
	(…) *De conformidad con el numeral 49.3 de artículo 49° y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139° del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato.*
B	***EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD***
	Requisitos: *El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a una vez el valor referencial de la contratación, en la ejecución de obras similares al objeto de la convocatoria, lo cual se debe cumplir con un contrato como máximo ejecutado durante 10 años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computaran desde la suscripción del acta de recepción de obra.* *(…).*

(…)

Sin embargo, conforme se advierte en el "Acta de apertura, admisión, evaluación, calificación, y otorgamiento de la Buena Pro **(Apéndice n.° 25)** de 12 de noviembre de 2019, el Comité de Selección incorporó el criterio de calificación el Plan de Salud y Seguridad en el Trabajo, tal como se muestra a continuación:

Imagen n.° 4
Criterios de calificación considerados por el comité de selección



Fuente: Acta de apertura, admisión, evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro Adjudicación Simplificada n.° 044-2019-MPC/CS Primera Convocatoria de 12 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 22)**.

Pese a que, dicho documento no fue parte de los criterios de calificación establecidos por el área usuaria, actuación que, no solo contravino la **advertencia** que se consignó en la página 19 de las Bases Integradas **(Apéndice n.° 26)**, el cual prescribe que: *"El órgano de las contrataciones o comité de selección, según corresponda, no podrá* ***exigir al postor la presentación de documentos que no hayan sido indicados en los acápites*** *"Documentos para la admisión de la oferta",* ***"Requisitos de calificación"*** *y "Factores de evaluación",* sino que además, la exigencia de presentación del mismo se encontraba establecido en el en el numeral **j) del Capítulo III – Requerimiento, Responsabilidades del Contratista** de las citadas bases, tal como se detalla continuación:

> ***"Capítulo III – Requerimiento, Responsabilidades del Contratista***
> *(…)*
> *j) El Contratista suministrará toda la mano de obra, dirección, materiales, alumbrado, combustible, agua, herramientas, instrumentos, equipos, abastecimiento y otros medios de construcción necesaria o adecuada para la ejecución y terminación de la Obra. Protegerá las obras durante su ejecución, realizándolas de manera compatible con la seguridad de la vida, la propiedad y la salud a satisfacción de la Supervisión y de acuerdo a los Documentos de Adjudicación y a los del Contrato, etc,* ***debiendo presentar en su oferta el Plan de Salud y Seguridad en el Trabajo"***[10]***.***

Entonces, dado que el Plan de Salud y Seguridad en el Trabajo se encontraba en el rubro de **responsabilidades de contratista** y dicha denominación o condición de **Contratista** se adquiere únicamente después de suscrito el contrato, es decir en la etapa de Ejecución Contractual, por lo que, el Comité de Selección no debió exigir la presentación del mencionado requerimiento como en la etapa de calificación, tampoco podía ser considerado en el subnumeral 2.2.1.1. denominado "Documentos para la admisión de la oferta", del numeral 2.2.1 de la Bases aprobadas[11] **(Apéndice n.° 20)**; toda vez que, al final del citado rubro, como nota "Importante", indica que: ***"El comité de selección no puede incorporar documentos adicionales para la admisión de la oferta a los establecidos en este acápite"***.

Aunado a todo lo descrito, es preciso señalar que el Tribunal de Contrataciones del Estado en el apartado 31 y 49 de la Resolución n.° 2347-2022-TCE-S1 de 22 de julio de 2022, refirió lo siguiente:

> *"31. (…)* ***el comité de selección (...) no podrá exigir al postor presentación de documentos que no hayan sido indicado en los acápites correspondientes*** *a la admisión de la oferta,* ***requisito de calificación*** *y factores de evaluación,* ***a fin de evitar afectar el principio de transparencia por el cual se rige las contrataciones públicas.***
> *(…)*
> *49. (…), corresponde traer a colación o dispuesto en el numeral 47.3 del artículo 47 del Reglamento, en virtud del cual el comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda,* ***elabora los documentos del procedimiento de selección a su cargo, utilizando obligatoriamente los documentos estándar que aprueba el OSCE*** *y la información técnica y económica contenida en el expediente de contratación aprobado"*[12].

Por otro lado, se tiene que el Plan de Salud y Seguridad en el Trabajo presentado por el Consorcio A&D **(Apéndice n.° 27.1)** cuyo documento se encuentra en su propuesta técnica del mismo **(Apéndice n.° 27)**, no cumple con la Norma Técnica G.050, Seguridad durante la Construcción, aprobada con Decreto Supremo n.° 010-2009-VIVIENDA, conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.° 5
Comparación del Plan De Salud y Seguridad En El Trabajo, Presentado Por Del Consorcio A&D y Norma Técnica G.50

Plan de salud y seguridad en el trabajo		Cumple/ No cumple
Según Norma Técnica de Edificación G.050	**Presentado por Consorcio A&D**	
1. Objetivo del Plan.	1.3 Objetivos y metas del plan	Si cumple
2. Descripción del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud Ocupacional de la empresa.	2. Sistema de gestión de la seguridad	Si cumple

[10] El énfasis es agregado.
[11] Página 18 de las Bases aprobadas.
[12] El énfasis es agregado.

Plan de salud y seguridad en el trabajo		Cumple/ No cumple
Según Norma Técnica de Edificación G.050	Presentado por Consorcio A&D	
3. Responsabilidades en la implementación y ejecución del Plan.	3. Responsabilidades en la implementación y ejecución del Plan de Salud, Seguridad en el Trabajo	Si cumple
4. Elementos del Plan:	4. Elementos del Plan	-
4.1. Identificación de requisitos legales y contractuales relacionados con la seguridad y salud en el trabajo.	4.1 Normatividad relacionada con la seguridad y salud en el trabajo	Si cumple
4.2. Análisis de riesgos: Identificación de peligros, evaluación de riesgos y acciones preventivas.	4.2. Análisis y evaluación de riesgos e impactos de la Obra.	Si cumple
4.3. Planos para la instalación de protecciones colectivas para todo el proyecto.	-	**No cumple**
4.4. Procedimientos de trabajo para las actividades de alto riesgo (identificados en el análisis de riesgo).	-	**No cumple**
4.5. Capacitación y sensibilización del personal de obra – Programa de capacitación.	2.6 Capacitación y entrenamiento	Si cumple
4.6. Gestión de no conformidades - Programa de inspecciones y auditorias.	-	**No cumple**
4.7. Objetivos y metas de mejora en Seguridad y Salud Ocupacional.	4.5 Objetivos y metas de mejora en Seguridad y Salud ocupacional	Si cumple
4.8. Plan de respuesta ante emergencias.	4.6 Plan de respuesta a emergencias	Si cumple
5. Mecanismos de supervisión y control.	6. Control y supervisión de trabajos	Si cumple

Fuente: Propuesta presentada por el Consorcio A&D **(Apéndice n.° 24)**.
Elaborado por: Comisión de Control

Tal como se advierte en el cuadro precedente, respecto el Plan de Salud y Seguridad en el Trabajo **(Apéndice n.° 27.1)** presentado por el Consorcio A&D carecía de: **i)** Planos para la instalación de protecciones colectivas para todo el proyecto, **ii)** Procedimientos de trabajo para las actividades de alto riesgo (identificados en el análisis de riesgo) y **iii)** Gestión de no conformidades - Programa de inspecciones y auditorias, pese a ello, el Comité de Selección en la etapa de calificación lo considero como **"Presentado"**.

Por consiguiente, el Comité de Selección no solo incorporó el Plan de Salud y Seguridad en el Trabajo como requisitos de calificación contraviniendo las Bases Integradas **(Apéndice n.° 26)** y la normativa de contrataciones, sino que, además calificó como **"Si presenta"** la propuesta del Consorcio A&D, pese a que dicho Plan no cumplía con la Norma Técnica G.50, situación que favoreció al citado consorcio para pasar a la etapa de evaluación y posteriormente adjudicar la Buena Pro.

Modificación de Bases Estándar[13] del procedimiento de selección en cuanto a los requisitos de calificación de "Experiencia de Postor" favoreció entre otros al Consorcio A&D

De la verificación y comparación de las "Bases de la AS n.° 44-2019-MPC/CS[14]"**(Apéndice n.° 20)** con las "Bases Estándar de Adjudicación Simplificada para la Contratación de la Ejecución de Obras", aprobadas mediante Directiva n.° 001-2019- OSCE/CD **(Apéndice n.° 28)**, se advirtió algunas modificaciones realizadas por el Comité de Selección, las mismas que se detallan a continuación:

13 Bases estándar de Adjudicación Simplificada para la Contratación de la Ejecución de Obras, aprobadas mediante Directiva n.° 001-2019- OSCE/CD.
14 Aprobadas con el Formato n.° 7 "Solicitud y Aprobación de Bases o Solicitud de Expresión de Interés" **(Apéndice n.° 19)**.

Cuadro n.° 6
Comparación de la "Experiencia de Postor en la Especialidad"
según las Bases Integradas y Estándar

BASES DE LA AS N° 44-2019-MPC/CS	BASES ESTÁNDAR
Requisitos: El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a UNA (1) VEZ EL VALOR REFERENCIAL DE LA CONTRATACIÓN, en la ejecución de obras similares, **al objeto de la convocatoria, lo cual se debe cumplir con un contrato como máximo ejecutado** durante los 10 años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la suscripción del acta de recepción de obra.	Requisitos: El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a [CONSIGNAR FACTURACIÓN NO MAYOR A UNA (1) VEZ EL VALOR REFERENCIAL DE LA CONTRATACIÓN O DEL ÍTEM], en la ejecución de obras similares, durante los 10 años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la suscripción del acta de recepción de obra.

Fuente: de la AS n.° 44-2019-MPC/CS **(Apéndice n.° 20)** y bases estándar **(Apéndice n.° 28)**.
Elaborado por: Comisión de Control

Del análisis comparativo se revela que el Comité de Selección ha modificado las Bases Estándar, contraviniendo la normativa de contrataciones y los principios que la rigen. Esto se evidencia al requerir a los postores la acreditación de su experiencia mediante un monto facturado acumulado equivalente a una vez el valor referencial de la contratación; sin embargo, el colegiado, al incluir términos adicionales en las Bases de la Adjudicación Simplificada (AS) N.° 44-2019-MPC/CS **(Apéndice n.° 20),** ha solicitado que dicho cumplimiento se demuestre mediante la presentación de **un solo contrato**, contraviniendo el numeral 47.3 del artículo 47 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado[15], así como, los principios de igualdad de trato y competencia[16].

Cabe precisar que, la modificación de las Bases Estándar **(Apéndice n.° 28)** tuvo su origen en la fase de elaboración de los Términos de Referencia **(Apéndice n.° 5.1)**. En este punto, el área usuaria formuló sus requisitos con las presiones y requerimientos antes señalados; sin embargo, correspondía al Comité de Selección realizar las observaciones que advirtió la Comisión de Control, toda vez que, dicho colegiado tenía la función de elaborar y aprobar las Bases de la Adjudicación Simplificada N.° 44-2019-MPC/CS **(Apéndice n.° 20).**

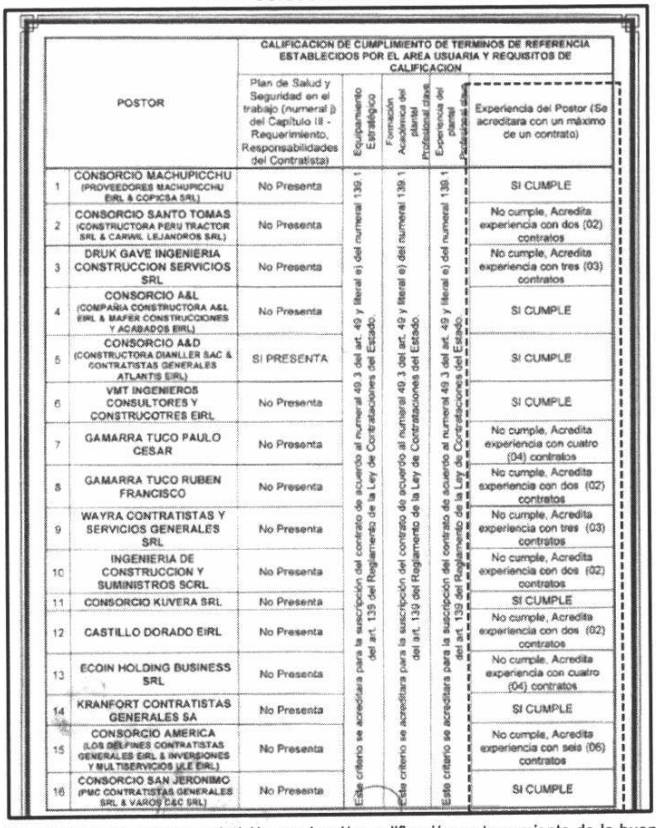
En este contexto, se observó que la solicitud de acreditar la experiencia mediante **un solo contrato**, establecida tanto en las Bases de la Adjudicación Simplificada N.° 44-2019-MPC/CS **(Apéndice n.° 20)** como en las Bases Íntegras **(Apéndice n.° 26)**, resultó en una consecuencia notable. De los dieciséis (16) postores que presentaron sus propuestas, únicamente siete (7) lograron pasar la calificación realizada por el Comité de Selección, mientras que los nueve (9) restantes fueron declarados como no admitidos, conforme se muestra a continuación:

15 Aprobada con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, vigente a partir del 30 de enero de 2019 y sus modificatorias.

16 **Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 11 de julio de 2014**

*"**Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones***
Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación.
(...)
***b) Igualdad de trato.** Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, **encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y**, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, **favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva**.*
(...)
*e) **Competencia.** Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer **condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público** que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia.* (el resaltado es agregado)

Imagen n.° 5
Criterios de calificación considerados por el comité de selección



	POSTOR	CALIFICACION DE CUMPLIMIENTO DE TERMINOS DE REFERENCIA ESTABLECIDOS POR EL AREA USUARIA Y REQUISITOS DE CALIFICACION				
		Plan de Salud y Seguridad en el trabajo (numeral j) del Capitulo III - Requerimiento, Responsabilidades del Contratista)	Equipamiento Estratégico	Formación Académica del plantel Profesional clave	Experiencia del plantel Profesional clave	Experiencia del Postor (Se acreditara con un máximo de un contrato)
1	CONSORCIO MACHUPICCHU (PROVEEDORES MACHUPICCHU EIRL & COFICSA SRL)	No Presenta	Este criterio se acreditara para la suscripción del contrato de acuerdo al numeral 49.3 del art. 49 y literal e) del numeral 139.1 del art. 139 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.	Este criterio se acreditara para la suscripción del contrato de acuerdo al numeral 49.3 del art. 49 y literal e) del numeral 139.1 del art. 139 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.	Este criterio se acreditara para la suscripción del contrato de acuerdo al numeral 49.3 del art. 49 y literal e) del numeral 139.1 del art. 139 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.	SI CUMPLE
2	CONSORCIO SANTO TOMAS (CONSTRUCTORA PERU TRACTOR SRL & CARWIL LEJANDROS SRL)	No Presenta				No cumple, Acredita experiencia con dos (02) contratos
3	DRUK GAVE INGENIERIA CONSTRUCCION SERVICIOS SRL	No Presenta				No cumple, Acredita experiencia con tres (03) contratos
4	CONSORCIO A&L (COMPAÑIA CONSTRUCTORA A&L EIRL & MAFEX CONSTRUCCIONES Y ACABADOS EIRL)	No Presenta				SI CUMPLE
5	CONSORCIO A&D (CONSTRUCTORA DIANLLER SAC & CONTRATISTAS GENERALES ATLANTIS EIRL)	SI PRESENTA				SI CUMPLE
6	VMT INGENIEROS CONSULTORES Y CONSTRUCOTRES EIRL	No Presenta				SI CUMPLE
7	GAMARRA TUCO PAULO CESAR	No Presenta				No cumple, Acredita experiencia con cuatro (04) contratos
8	GAMARRA TUCO RUBEN FRANCISCO	No Presenta				No cumple, Acredita experiencia con dos (02) contratos
9	WAYRA CONTRATISTAS Y SERVICIOS GENERALES SRL	No Presenta				No cumple, Acredita experiencia con tres (03) contratos
10	INGENIERIA DE CONSTRUCCION Y SUMINISTROS SCRL	No Presenta				No cumple, Acredita experiencia con dos (02) contratos
11	CONSORCIO KUVERA SRL	No Presenta				SI CUMPLE
12	CASTILLO DORADO EIRL	No Presenta				No cumple, Acredita experiencia con dos (02) contratos
13	ECOIN HOLDING BUSINESS SRL	No Presenta				No cumple, Acredita experiencia con cuatro (04) contratos
14	KRANFORT CONTRATISTAS GENERALES SA	No Presenta				SI CUMPLE
15	CONSORCIO AMERICA (LOS DELFINES CONTRATISTAS GENERALES EIRL & INVERSIONES Y MULTISERVICIOS JLE EIRL)	No Presenta				No cumple, Acredita experiencia con seis (06) contratos
16	CONSORCIO SAN JERONIMO (PMC CONTRATISTAS GENERALES SRL & VAROS C&C SRL)	No Presenta				SI CUMPLE

Fuente: Acta de apertura, admisión, evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro Adjudicación Simplificada n.° 044-2019-MPC/CS Primera Convocatoria de 12 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 25)**.

Por consiguiente, en la fase del proceso de selección, el Comité de Selección procedió a absolver consultas y/o realizar observaciones sobre los términos de referencia del Especialista de Control de Calidad sin previa comunicación al área usuaria, asimismo, incluyó el documento denominado "Plan de Salud y Seguridad en el Trabajo" como requisito de calificación, a pesar de que dicho requisito no estaba explícitamente establecido en las Bases Integradas, situación que favoreció al Consorcio A&D, así también, se observó modificaron las Bases Estándar del procedimiento de selección en lo que respecta a los requisitos de calificación de "Experiencia de Postor", conllevando a la suscripción del contrato n.° 058-2019-AS-MPC el 6 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 29)** S/ 1 249 080,31, en favor de dicho Consorcio A&D.

Los hechos narrados contravienen la normativa siguiente:

- **Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado publicado el 13 de marzo de 2019, vigente a partir de 30 de enero de 2019**

Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones
Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación.

Los principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente norma y su reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones:

a) Libertad de concurrencia. *Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores.*

b) Igualdad de trato. *Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva.*

(...)

f) Eficacia y Eficiencia. *El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.*

(...)

j) Integridad. *La conducta de los partícipes en cualquier etapa del proceso de contratación está guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida, la misma que, en caso de producirse, debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna.*

Artículo 8. Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones

8.1 Se encuentran encargados de los procesos de contratación de la Entidad:

a) *El Titular de la Entidad, que es la más alta autoridad ejecutiva, de conformidad con sus normas de organización, que ejerce las funciones previstas en la Ley y su reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras.*
b) *El Área Usuaria, que es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación o, que, dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, que colabora y participa en la planificación de las contrataciones, y realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad.*
c) *El Órgano Encargado de las Contrataciones, que es el órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento de la Entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos.*

La Entidad puede conformar comités de selección, que son órganos colegiados encargados de seleccionar al proveedor que brinde los bienes, servicios u obras requeridos por el área usuaria a través de determinada contratación. El reglamento establece su composición, funciones, responsabilidades, entre otros.

Artículo 9°. Responsabilidades esenciales

9.1 *Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios*

establecidos en el artículo 2. De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan.

9.2 Las Entidades son responsables de prevenir y solucionar de manera efectiva los conflictos de intereses que puedan surgir en la contratación a fi n de garantizar el cumplimiento de los principios regulados en el artículo 2.

Artículo 16°.- Requerimiento

"16.1 El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad".

- **Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; publicado el 31 de diciembre de 2018 y vigente a partir de 30 de enero de 2019**

Artículo 46°.- Quórum, acuerdo y responsabilidad

"(...)
46.5. Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad".

Artículo 49. Requisitos de calificación

"49.1. La Entidad verifica la calificación de los postores conforme a los requisitos que se indiquen en los documentos del procedimiento de selección, a fin de determinar que estos cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato. Para ello, en los documentos del procedimiento de selección se establecen de manera clara y precisa los requisitos que cumplen los postores a fin de acreditar su calificación".
49.2. Los requisitos de calificación que pueden adoptarse son los siguientes:
a) Capacidad legal: habilitación para llevar a cabo la actividad económica materia de contratación.
b) Capacidad técnica y profesional: aquella relacionada al equipamiento estratégico, infraestructura estratégica, así como la experiencia del personal clave requerido. Las calificaciones del personal pueden ser requeridas para servicios en general, obras, consultoría en general y consultoría de obras.
c) Experiencia del postor en la especialidad.
d) Solvencia económica: aplicable para licitaciones públicas convocadas para contratar la ejecución de obras.
49.3. Tratándose de obras y consultoría de obras, la capacidad técnica y profesional es verificada por el órgano encargado de las contrataciones para la suscripción del contrato. La Entidad no puede imponer requisitos distintos a los señalados en el presente artículo".

Artículo 57. Prórrogas o postergaciones

La prórroga o postergación de las etapas de un procedimiento de selección son registradas en el SEACE modificando el calendario original. El comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, comunica dicha decisión a través del SEACE y, opcionalmente, a los correos electrónicos de los participantes.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANCHIS - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE DE COMISIÓN - SICUANI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANCHIS - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SUPERVISOR - SICUANI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANCHIS - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - OCI - SICUANI

Artículo 63. Notificación del otorgamiento de la buena pro
El otorgamiento de la buena pro se publica y se entiende notificado a través del SEACE, el mismo día de su realización, bajo responsabilidad del comité de selección u órgano encargado de las contrataciones, debiendo incluir el acta de otorgamiento de la buena pro y el cuadro comparativo, detallando los resultados de la calificación y evaluación.

Artículo 64. Consentimiento del otorgamiento de la buena pro

64.1. Cuando se hayan presentado dos (2) o más ofertas, el consentimiento de la buena pro se produce a los ocho (8) días hábiles siguientes a la notificación de su otorgamiento, sin que los postores hayan ejercido el derecho de interponer el recurso de apelación. En el caso de adjudicaciones simplificadas, Selección de Consultores Individuales y Comparación de Precios, el plazo es de cinco (5) días hábiles.
(...).
64.6. Asimismo, consentido el otorgamiento de la buena pro, el órgano encargado de las contrataciones o al órgano de la Entidad al que se le haya asignado tal función realiza la verificación de la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro. En caso de comprobar inexactitud o falsedad en las declaraciones, información o documentación presentada, la Entidad declara la nulidad del otorgamiento de la buena pro o del contrato, dependiendo de la oportunidad en que se hizo la comprobación, de conformidad con lo establecido en la Ley y en el Reglamento. Adicionalmente, la Entidad comunica al Tribunal para que inicie el procedimiento administrativo sancionador y al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente.

Artículo 73. Presentación de ofertas
"(...)
73.2. Para la admisión de las ofertas, el comité de selección verifica la presentación de los documentos requeridos en los literales a), b), c), e) y f) del artículo 52 y determina si las ofertas responden a las características y/o requisitos funcionales y condiciones de las especificaciones técnicas especificadas en las bases. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida (...)".

Artículo 88. Etapas

88.1. La Adjudicación Simplificada para contratar bienes, servicios, consultoría en general, consultorías de obras y ejecución de obras contempla las siguientes etapas:
a) Convocatoria.
b) Registro de participantes.
c) Formulación de consultas y observaciones.
d) Absolución de consultas, observaciones e integración de bases.
e) Presentación de ofertas.
f) Evaluación y calificación.
g) Otorgamiento de la buena pro.
(...)

- **Decreto Legislativo n.° 1295, Decreto Legislativo que modifica el artículo 242° de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y establece disposiciones para garantizar la Integridad en la Administración Pública, publicado el 30 de diciembre de 2016.**

"Artículo 4°. - Obligación de consulta.
4.1 En todo proceso de incorporación de personas al Estado, sea cual fuere la modalidad, es obligación de los titulares de las Oficinas de Recursos Humanos, o quien haga sus veces, de las entidades a que hace referencia el numeral 3.1 del artículo 3 de la presente norma, verificar de modo previo a la vinculación, que la persona no se encuentre inhabilitado para ejercer función

pública conforme al Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles.
4.2 La Autoridad Nacional del Servicio Civil publica mensualmente en su página web, la relación de los nuevos inscritos en el mes correspondiente. Los titulares de las Oficinas de Recursos Humanos, o quien haga sus veces deben revisar el referido listado.
4.3 La no verificación de la información contenida en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles, así como la contratación de una persona inscrita en el mismo, es considerada falta administrativa disciplinaria."

- **Norma Técnica de Edificación G.050 Seguridad durante la construcción, aprobada con Resolución Ministerial n.º 290-2005-VIVIENDA y modificada por Decreto Supremo n.º 010-2009-VIVIENDA.**

"9. PLAN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO
(…)
El PSST deberá contener como mínimo los siguientes puntos:
1. *Objetivo del Plan.*
2. *Descripción del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud Ocupacional de la empresa.*
3. *Responsabilidades en la implementación y ejecución del Plan.*
4. *Elementos del Plan:*
 4.1. Identificación de requisitos legales y contractuales relacionados con la seguridad y salud en el trabajo.
 4.2. Análisis de riesgos: Identificación de peligros, evaluación de riesgos y acciones preventivas.
 4.3. Planos para la instalación de protecciones colectivas para todo el proyecto.
 4.4. Procedimientos de trabajo para las actividades de alto riesgo (identificados en el análisis de riesgo).
 4.5. Capacitación y sensibilización del personal de obra - Programa de capacitación. 4.6. Gestión de no conformidades - Programa de inspecciones y auditorias.
 4.7. Objetivos y metas de mejora en Seguridad y Salud Ocupacional.
 4.8. Plan de respuesta ante emergencias.
5. *Mecanismos de supervisión y control.*

La responsabilidad de supervisar el cumplimiento de estándares de seguridad y salud y procedimientos de trabajo, quedará delegada en el jefe inmediato de cada trabajador.
El responsable de la obra debe colocar en lugar visible el Plan de Seguridad y Salud en el Trabajo para ser presentado a los Inspectores de Seguridad del Ministerio de Trabajo. Además, entregara una copia del Plan de SST a los representantes de los trabajadores".

- **Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.º 44-2019-MPC/CS para la contratación de la ejecución de la obra "Mejoramiento de los servicios recreativos del Parque Centenario, distrito de Sicuani, provincia de Canchis, departamento de Cusco"**

CAPÍTULO II
DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
2.2. CONTENIDO DE LAS OFERTAS

La oferta contendrá, además de un índice de documentos, la siguiente documentación:
2.2.1. Documentación de presentación obligatoria
2.2.1.1. Documentos para la admisión de la oferta
a) Declaración jurada de datos del postor. (Anexo Nº 1)
b) Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta.
En caso de persona jurídica, copia del certificado de vigencia de poder del representante legal, apoderado o mandatario designado para tal efecto.
En caso de persona natural, copia del documento nacional de identidad o documento análogo, o del certificado de vigencia de poder otorgado por persona natural, del

apoderado o mandatario, según corresponda.
El certificado de vigencia de poder expedido por registros públicos no debe tener una antigüedad mayor de treinta (30) días calendario a la presentación de ofertas, computada desde la fecha de emisión.
En el caso de consorcios, este documento debe ser presentado por cada uno de los integrantes del consorcio que suscriba la promesa de consorcio, según corresponda.
c) Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento. (Anexo Nº 2)
d) Declaración jurada de cumplimiento del Expediente Técnico, según el numeral3.1 del Capítulo III de la presente sección. (Anexo Nº 3)
e) Declaración jurada de plazo de ejecución de la obra. (Anexo Nº 4)
f) Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio, así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones. (Anexo Nº 5)
g) El precio de la oferta en SOLES y:
El desagregado de partidas, cuando el procedimiento se haya convocado a suma alzada.
Los precios unitarios, considerando las partidas según lo previsto en el último párrafo del literal b) del artículo 35 del Reglamento.
Asimismo, la oferta incluye el monto de la prestación accesoria, cuando corresponda. (Anexo Nº 6)
El precio total de la oferta y los subtotales que lo componen deben ser expresados con dos (2) decimales. Los precios unitarios pueden ser expresados con más de dos (2) decimales.

Importante
- *El comité de selección no puede incorporar documentos adicionales para la admisión de la oferta a los establecidos en este acápite.*
- *El análisis de precios unitarios y el detalle de los gastos generales fijos y variables de la oferta se presentan para el perfeccionamiento del contrato.*
- *El comité de selección declara no admitidas las ofertas que no se encuentren dentro de los límites del valor referencial previstos en el numeral 28.2 del artículo 28 de la Ley. Asimismo, verifica la presentación de los documentos requeridos. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida.*

Los hechos expuestos ocasionaron que la entidad otorgue la buena pro al Consorcio A&D, integrado por las empresas Constructora Dianller SAC y Contratistas Generales Atlantis EIRL y se suscriba el contrato n.º 58-2019-AS-MPC de 6 de diciembre de 2019 por S/ 1 249 080,31 el mismo que derivo del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.º 44-2019-MPC-CS, pese que dicho postor no cumplió con presentar el "Plan de Salud y Seguridad en el Trabajo" conforme a lo establecido en la Norma Técnica G.050, Seguridad durante la Construcción, aprobada con Decreto Supremo n.° 010-2009-VIVIENDA, y por otro lado, dado que el Comité de Selección, i) absolvió observaciones sobre términos de referencia sin previa comunicación al área usuaria, ii) incorporó como requisito de calificación el documento denominado "Plan de Salud y Seguridad en el Trabajo", pese a que dicho requisito no se encuentra en las Bases Integradas, iii) modificó las Bases Estándar del procedimiento de selección en cuanto a los requisitos de calificación de "Experiencia de Postor" situaciones que favorecieron al mencionado Consorcio; lo que generó, la afectación de la integridad, legalidad y el uso eficiente de los recursos, así como el propósito público de mejorar las condiciones de contratación, beneficiando al Consorcio A&D.

Las tres personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares, fueron comunicadas a través de sus casillas electrónicas, de los cuales, solo Juan Carlos Inca Huacasi presentó sus comentarios y aclaraciones sin adjuntar documentación sustentatoria adicional a la remitida por la Comisión de Control.

Por lo que efectuada la evaluación **(Apéndice n.° 30.2)** del accionar de los servidores comprendidos, se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se exponen a continuación:

1. **Juan Carlos Inca Huacasi**, con DNI n.° 43135185, presidente del Comité de Selección de la Adjudicación Simplificada n.° 44-2019-MPC-CS, de 24 de octubre de 2019 al 12 de noviembre de 2019, quien fue designado en el cargo y funciones con resolución de Gerencia Municipal n.° 212-2019-GM-MPC de 24 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 16)**, a quien se le notificó el pliego de hechos mediante cédula de notificación electrónica n.° 00000001-2023-CG/0384-02-0002 enviada el 22 de noviembre de 2023, y se adjuntó la cédula n.° 00000001-2023-CG/0384-02-0002 **(Apéndice n.° 30)**; presentó sus comentarios y aclaraciones, mediante carta n.° 01-2023-JCIH de 27 de noviembre de 2023 (Recepcionado el 28 de noviembre de 2023) **(Apéndice n.° 30.1).**

 Al respecto, el referido servidor en la presentación de sus comentarios o aclaraciones, entre otros aspectos; manifestó que las coordinaciones sobre las observaciones realizadas por los postores fueron de manera verbal y al ver que no eran sustanciales decidieron conjuntamente con los demás integrantes del Comité de Selección absolver las mismas sin realizar ninguna consulta escrita, asimismo, respecto a la inclusión del requisito (Plan de Seguridad y Salud) que no se encontraba establecida en las Bases Integradas, refiere que fue considerada en el entendido que toda empresa a nivel nacional de manera obligatoria debe contar con dicho documento, ahora, respecto a la modificación de las bases estándar, indica que, ratifica que solicito un solo contrato para acreditar la experiencia; en tal sentido, Juan Carlos Inca Huacasi, tal como se puede apreciar no se ha desvirtuado su participación en el hecho comunicado.

 Siendo así, en el ejercicio de sus funciones, como presidente del comité de selección, absolvió consultas relacionadas a los Términos de Referencia y las Bases Integradas, sin embargo, no acogió la consulta n.° 4 formulada por la empresa HL Constructora XIZOL Sociedad Anónima Cerrada relacionado a la ampliación a ingeniero civil de la profesión ingeniero de materiales para el Especialista en Control de Calidad establecido en los Términos de Referencia, hecho que limitó el pronunciamiento del área usuaria contraviniendo el numeral 72.3 del artículo 72 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF y modificado mediante Decreto Supremo n.° 377-2019-EF, restringiendo la participación de otras empresas que podían contar con los servicios de profesionales en ingeniería civil.

 Asimismo, mediante el "Acta de apertura, admisión, evaluación, calificación, y otorgamiento de la Buena Pro" de 12 de noviembre de 2019, el referido funcionario, incorporó criterios para la calificación, considerando además para tal etapa la presentación del "Plan de Salud y Seguridad en el Trabajo", a pesar de que dicho requisito no está claramente establecido ni en los Términos de Referencia ni en las Bases Integradas del procedimiento de selección, además de ello, dicho plan no cumplía con la Norma Técnica de Edificación G.050.

 Así también, sin observar la obligación contenida en el numeral 47.3 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, que es la de utilizar obligatoriamente los documentos estándar que aprueba el OSCE, materializó la modificación a la "Experiencia del Postor" establecido en los requisitos de calificación de las Bases Estándar de los procedimientos de selección de Adjudicación Simplificada para la Contratación de la Ejecución de Obras, al considerar para la calificación que el postor acredite *"(...)UNA (1) VEZ EL VALOR REFERENCIAL DE LA CONTRATACIÓN, en la ejecución de obras similares, al objeto de la convocatoria, lo cual se debe cumplir con un contrato como máximo ejecutado (...)"*, hechos que favorecieron al Consorcio A&D para pasar a la etapa de evaluación y posteriormente adjudicar la Buena Pro, contraviniendo los principios y normativa que rigen las contrataciones.

Hechos que contravinieron los artículos 2°, 8°, 9° y 16° del TUO de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, los artículos 46°, 47°, 49°, 72°, 73°, 88° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF; el numeral "9. Plan de Seguridad y Salud en el Trabajo" de la Norma Técnica de Edificación G.050 Seguridad durante la construcción, aprobada con Resolución Ministerial n.° 290-2005-VIVIENDA y modificada por Decreto Supremo n.° 010-2009-VIVIENDA, el "Capítulo II del Procedimiento de Selección" de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 44-2019-MPC/CS para la contratación de la ejecución de la obra "Mejoramiento de los servicios recreativos del Parque Centenario, distrito de Sicuani, provincia de Canchis, departamento de Cusco.

Del mismo modo, incumplió los deberes establecidos en los literales b) y d) del artículo 2° y sus obligaciones establecidas en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175 - Ley Marco del Empleo Público, que establece: *"**Artículo 2°**.- (...) Todo empleado público (...) tiene el deber de: (...) b) Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio y d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio". "**Artículo 16°.-** Todo empleado público está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...). y c) Salvaguardar los intereses del Estado (...)".*

Así también, lo dispuesto en los literales b) y d) del artículo 39° de la Ley n.° 30057 - Ley del Servicio Civil, que establece: *"Son obligaciones de los servidores civiles, las siguientes: (...) b) Privilegiar los intereses del* Estado *sobre los intereses propios o de particulares, (...) d) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos (...)".*

De igual manera, infringió los Principios de la Función Pública establecidos en el artículo 6° de Ley n.° 27815 - Ley del Código de Ética de la Función Pública, que preceptúa: *"El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: **1. Respeto** Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento, **2. Probidad** Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona, (...), **7. Justicia y Equidad** Tiene permanente disposición para el cumplimiento de sus funciones, otorgando a cada uno lo que le es debido, actuando con equidad en sus relaciones con el Estado, con el administrado, con sus superiores, con sus subordinados y con la ciudadanía en general".*

Igualmente, infringió los deberes establecidos en el artículo 7° de la Ley n.° 27815 -Ley del Código de Ética de la Función Pública que establece: *"(...) **6. Responsabilidad** Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"*; y las prohibiciones contenidas en el numeral 2 del artículo 8°: *"2. Obtener Ventajas Indebidas: Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia".*

Como resultado de la evaluación al accionar del señor **Juan Carlos Inca Huacasi**, formulado en el pliego de hechos en su condición de presidente del Comité de Selección de la Adjudicación Simplificada n.° 44-2019-MPC-CS convocada para la contratación del servicio de ejecución de obra de proyecto: ***"Mejoramiento de los servicios recreativos del Parque Centenario del distrito de Sicuani - Canchis – Cusco"*** , se ha determinado que los hechos con evidencia de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional y responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotarían la comisión de delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

2. **Iván Espirilla Chara**, con DNI n.° 41799832, primer miembro del Comité de Selección de la Adjudicación Simplificada n.º 44-2019-MPC-CS, de 24 de octubre de 2019 al 12 de noviembre de 2019, quien fue designado en el cargo y funciones con resolución de Gerencia Municipal n.° 212-2019-GM-MPC de 24 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 16)**, a quien se le notificó el pliego de hechos mediante cédula de notificación electrónica n.° 00000003-2023-CG/0384-02-0002 enviada el 22 de noviembre de 2023, y se adjuntó la cédula n.° 00000003-2023-CG/0384-02-0002 **(Apéndice n.° 30)**; no presentó sus comentarios y aclaraciones.

 El citado servidor, en el ejercicio de sus funciones, como primer miembro del comité de selección, absolvió consultas relacionadas a los Términos de Referencia y las Bases Integradas, sin embargo, no acogió la consulta n.° 4 formulada por la empresa HL Constructora XIZOL Sociedad Anónima Cerrada relacionado a la ampliación a ingeniero civil de la profesión ingeniero de materiales para el Especialista en Control de Calidad establecido en los Términos de Referencia, hecho que limitó el pronunciamiento del área usuaria contraviniendo el numeral 72.3 del artículo 72 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 344-2018-EF y modificado mediante Decreto Supremo n.º 377-2019-EF, restringiendo la participación de otras empresas que podían contar con los servicios de profesionales en ingeniería civil.

 Asimismo, mediante el "Acta de apertura, admisión, evaluación, calificación, y otorgamiento de la Buena Pro" de 12 de noviembre de 2019, el referido funcionario, incorporó criterios para la calificación, considerando además para tal etapa la presentación del "Plan de Salud y Seguridad en el Trabajo", a pesar de que dicho requisito no está claramente establecido ni en los Términos de Referencia ni en las Bases Integradas del procedimiento de selección, además de ello, dicho plan no cumplía con la Norma Técnica de Edificación G.050.

 Así también, sin observar la obligación contenida en el numeral 47.3 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, que es la de utilizar obligatoriamente los documentos estándar que aprueba el OSCE, materializó la modificación a la "Experiencia del Postor" establecido en los requisitos de calificación de las Bases Estándar de los procedimientos de selección de Adjudicación Simplificada para la Contratación de la Ejecución de Obras, al considerar para la calificación que el postor acredite *"(...)UNA (1) VEZ EL VALOR REFERENCIAL DE LA CONTRATACIÓN, en la ejecución de obras similares, al objeto de la convocatoria, lo cual se debe cumplir con un contrato como máximo ejecutado (...)"*, hechos que favorecieron al Consorcio A&D para pasar a la etapa de evaluación y posteriormente adjudicar la Buena Pro, contraviniendo los principios y normativa que rigen las contrataciones.

 Hechos que contravinieron los artículos 2°, 8°, 9° y 16° del TUO de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, los artículos 46°, 47°, 49°, 72°, 73°, 88° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF; el numeral "9. Plan de Seguridad y Salud en el Trabajo" de la Norma Técnica de Edificación G.050 Seguridad durante la construcción, aprobada con Resolución Ministerial n.º 290-2005-VIVIENDA y modificada por Decreto Supremo n.º 010-2009-VIVIENDA, el "Capítulo II del Procedimiento de Selección" de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.º 44-2019-MPC/CS para la contratación de la ejecución de la obra "Mejoramiento de los servicios recreativos del Parque Centenario, distrito de Sicuani, provincia de Canchis, departamento de Cusco.

 Del mismo modo, incumplió los deberes establecidos en los literales b) y d) del artículo 2° y sus obligaciones establecidas en los literales a) y c) del artículo 16º de la Ley n.° 28175 - Ley Marco del Empleo Público, que establece: *"**Artículo 2°**.- (...) Todo empleado público (...) tiene el deber de: (...) b) Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio y d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio". "**Artículo 16°.-** Todo empleado público está sujeto a las siguientes obligaciones:*

a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...). y c) Salvaguardar los intereses del Estado (...)".

Así también, lo dispuesto en los literales b) y d) del artículo 39° de la Ley n.° 30057 - Ley del Servicio Civil, que establece: *"Son obligaciones de los servidores civiles, las siguientes: (...) b) Privilegiar los intereses del* Estado *sobre los intereses propios o de particulares, (...) d) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos (...)".*

De igual manera, infringió los Principios de la Función Pública establecidos en el artículo 6° de Ley n.° 27815 - Ley del Código de Ética de la Función Pública, que preceptúa: *"El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios:* ***1. Respeto*** *Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento,* ***2. Probidad*** *Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona, (...),* ***7. Justicia y Equidad*** *Tiene permanente disposición para el cumplimiento de sus funciones, otorgando a cada uno lo que le es debido, actuando con equidad en sus relaciones con el Estado, con el administrado, con sus superiores, con sus subordinados y con la ciudadanía en general".*

Igualmente, infringió los deberes establecidos en el artículo 7° de la Ley n.° 27815 -Ley del Código de Ética de la Función Pública que establece: *"(...)* ***6. Responsabilidad*** *Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"*; y las prohibiciones contenidas en el numeral 2 del artículo 8°: *"2. Obtener Ventajas Indebidas: Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia".*

Como resultado de la evaluación al accionar del señor **Iván Espirilla Chara**, formulado en el pliego de hechos en su condición de primer miembro del Comité de Selección de la Adjudicación Simplificada n.° 44-2019-MPC-CS convocada para la contratación del servicio de ejecución de obra de proyecto: ***"Mejoramiento de los servicios recreativos del Parque Centenario del distrito de Sicuani - Canchis – Cusco"*** , se ha determinado que los hechos con evidencia de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional y responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotarían la comisión de delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

3. **Simón Juan Merino Rojas**, con DNI n.° 23984829, segundo miembro del Comité de Selección de la Adjudicación Simplificada n.° 44-2019-MPC-CS, de 24 de octubre de 2019 al 12 de noviembre de 2019, quien fue designado en el cargo y funciones con resolución de Gerencia Municipal n.° 212-2019-GM-MPC de 24 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 16)**, a quien se le notificó el pliego de hechos mediante cédula de notificación electrónica n.° 00000002-2023-CG/0384-02-0002 enviada el 22 de noviembre de 2023, y se adjuntó la cédula n.° 00000002-2023-CG/0384-02-0002 **(Apéndice n.° 30)**; no presentó sus comentarios y aclaraciones.

El citado servidor, pese a tener conocimiento de estar inhabilitado para ejercer de la función pública a mérito de la sanción impuesta por el Tribunal Superior de Responsabilidades Administrativas conforme se advierte en el artículo segundo de la Resolución n.° 0040-2019-CG/TSRA-SALA 1 de 26 de febrero de 2019, que resuelve: "(...) CONFIRMAR la sanción de primera instancia que resuelve imponerle a los administrados señores Simón Juan Merino Rojas (...), UN (01) AÑO Y SEIS (06) MESES DE INHABILITACIÓN PARA EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, (...)", actuó como segundo miembro del Comité de Selección de la Adjudicación Simplificada n.° 44-2019-MPC-CS, donde además, absolvió consultas relacionadas a los Términos de Referencia y las Bases Integradas, sin embargo, no acogió la consulta n.° 4 formulada por la empresa HL Constructora XIZOL Sociedad Anónima Cerrada relacionado a la ampliación a

ingeniero civil de la profesión ingeniero de materiales para el Especialista en Control de Calidad establecido en los Términos de Referencia, hecho que limitó el pronunciamiento del área usuaria contraviniendo el numeral 72.3 del artículo 72 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 344-2018-EF y modificado mediante Decreto Supremo n.º 377-2019-EF, restringiendo la participación de otras empresas que podían contar con los servicios de profesionales en ingeniería civil.

Asimismo, como miembro integrante del comité de selección, mediante el "Acta de apertura, admisión, evaluación, calificación, y otorgamiento de la Buena Pro" de 12 de noviembre de 2019, incorporó criterios para la calificación, considerando además para tal etapa la presentación del "Plan de Salud y Seguridad en el Trabajo", a pesar de que dicho requisito no está claramente establecido ni en los Términos de Referencia ni en las Bases Integradas del procedimiento de selección, además de ello, dicho plan no cumplía con la Norma Técnica de Edificación G.050.

Sumando a ello, sin observar la obligación contenida en el numeral 47.3 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, que es la de utilizar obligatoriamente los documentos estándar que aprueba el OSCE, materializó la modificación a la "Experiencia del Postor" establecido en los requisitos de calificación de las Bases Estándar de los procedimientos de selección de Adjudicación Simplificada para la Contratación de la Ejecución de Obras, al considerar para la calificación que el postor acredite "(...)UNA (1) VEZ EL VALOR REFERENCIAL DE LA CONTRATACIÓN, en la ejecución de obras similares, al objeto de la convocatoria, lo cual se debe cumplir con un contrato como máximo ejecutado (...)", hechos que favorecieron al Consorcio A&D para pasar a la etapa de evaluación y posteriormente adjudicar la Buena Pro, contraviniendo los principios y normativa que rigen las contrataciones.

Hechos que contravinieron los artículos 2°, 8°, 9° y 16° del TUO de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, los artículos 46°, 47°, 49°, 72°, 73°, 88° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF; el numeral "9. Plan de Seguridad y Salud en el Trabajo" de la Norma Técnica de Edificación G.050 Seguridad durante la construcción, aprobada con Resolución Ministerial n.º 290-2005-VIVIENDA y modificada por Decreto Supremo n.º 010-2009-VIVIENDA, el "Capítulo II del Procedimiento de Selección" de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.º 44-2019-MPC/CS para la contratación de la ejecución de la obra "Mejoramiento de los servicios recreativos del Parque Centenario, distrito de Sicuani, provincia de Canchis, departamento de Cusco.

Del mismo modo, incumplió los deberes establecidos en los literales b) y d) del artículo 2° y sus obligaciones establecidas en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175 - Ley Marco del Empleo Público, que establece: *"**Artículo 2°**.- (...) Todo empleado público (...) tiene el deber de: (...) b) Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio y d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio". "**Artículo 16°.-** Todo empleado público está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...). y c) Salvaguardar los intereses del Estado (...)".*

Así también, lo dispuesto en los literales b) y d) del artículo 39° de la Ley n.° 30057 - Ley del Servicio Civil, que establece: *"Son obligaciones de los servidores civiles, las siguientes: (...) b) Privilegiar los intereses del* Estado *sobre los intereses propios o de particulares, (...) d) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos (...)".*

De igual manera, infringió los Principios de la Función Pública establecidos en el artículo 6° de Ley n.° 27815 - Ley del Código de Ética de la Función Pública, que preceptúa: *"El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: **1. Respeto** Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o*

en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento, ***2. Probidad*** *Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona, (…),* ***7. Justicia y Equidad*** *Tiene permanente disposición para el cumplimiento de sus funciones, otorgando a cada uno lo que le es debido, actuando con equidad en sus relaciones con el Estado, con el administrado, con sus superiores, con sus subordinados y con la ciudadanía en general".*

Igualmente, infringió los deberes establecidos en el artículo 7° de la Ley n.° 27815 -Ley del Código de Ética de la Función Pública que establece: *"(…)* ***6. Responsabilidad*** *Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"*; y las prohibiciones contenidas en el numeral 2 del artículo 8°: *"2. Obtener Ventajas Indebidas: Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia".*

Como resultado de la evaluación al accionar del señor **Simón Juan Merino Rojas**, formulado en el pliego de hechos en su condición de segundo miembro del Comité de Selección de la Adjudicación Simplificada n.° 44-2019-MPC-CS convocada para la contratación del servicio de ejecución de obra de proyecto: ***"Mejoramiento de los servicios recreativos del Parque Centenario del distrito de Sicuani - Canchis – Cusco"***, se ha determinado que los hechos con evidencia de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional y responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotarían la comisión de delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad "Funcionario inhabilitado integró comité de selección, luego se admitió, evaluó, calificó y otorgó la buena pro a consorcio con un criterio de calificación que no correspondía, así también, se modificó las bases estándar y se admitió documentación con inconsistencias para la suscripción del contrato por S/ 1 249 080,30; lo que afectó la integridad, legalidad y el uso eficiente de los recursos, así como el propósito público de mejorar las condiciones de contratación" están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil de la Irregularidad "Funcionario inhabilitado integró comité de selección, luego se admitió, evaluó, calificó y otorgó la buena pro a consorcio con un criterio de calificación que no correspondía, así también, se modificó las bases estándar y se admitió documentación con inconsistencias para la suscripción del contrato por S/ 1 249 080,30; lo que afectó la integridad, legalidad y el uso eficiente de los recursos, así como el propósito público de mejorar las condiciones de contratación" están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1**.

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Provincial de Canchis, se formula la conclusión siguiente:

1. De la revisión a la documentación contenida en el expediente de contratación de la Adjudicación Simplificada n.º 044-2019-MPC-1 convocada para la contratación del servicio de ejecución de la obra: "Mejoramiento de los servicios recreativos del Parque Centenario del distrito de Sicuani - Canchis - Cusco", se advirtieron presuntos hechos irregulares en la **fase de proceso de selección**, dado que el Comité de Selección (integrado por un funcionario inhabilitado para ejercer función pública), absolvió consultas y observaciones sobre los términos de referencia del Especialista de Control de Calidad sin previa comunicación al área usuaria.

 Además, se evidenció que el citado comité incorporó como requisito de calificación el documento "Plan de Salud y Seguridad en el Trabajo", a pesar de no estar claramente establecido en las Bases Integradas, dicha modificación favoreció al Consorcio A&D; también modificaron las Bases Estándar del procedimiento de selección en relación con los requisitos de calificación de "Experiencia de Postor", lo que nuevamente beneficio al Consorcio A&D.

 La situación descrita, contravino el literal c) del artículo 2° del Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, Texto Único Ordenado del a Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; los artículos 57°, 63°, los numerales 64.1 64.6 del artículo 64° numeral 88.1 del artículo 88° del Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; el literal f) del numeral 9.1.4 del apartado XI de la Directiva n.° 007-2019-OSCE/CD, "Disposiciones aplicables al registro de información en el sistema electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE"; el numeral 3.2. "Requisitos de calificación", de capitulo III Requerimiento de las Bases Integradas y el numeral 9 de la Norma Técnica de Edificación G.050 Seguridad durante la construcción, aprobada con Resolución Ministerial n.º 290-2005-VIVIENDA, modificada por Decreto Supremo n.º 010-2009-VIVIENDA en lo referido a los requisitos mínimos del Plan de Salud y Seguridad en el Trabajo. Lo que lo que afectó la integridad, legalidad y el uso eficiente de los recursos, así como el propósito público de mejorar las condiciones de contratación, además conllevaron a la Entidad suscriba el contrato n.° 058-2019-AS-MPC el 6 de diciembre de 2019 por S/ 1 249 080,31, en favor de dicho Consorcio A&D.
 (Irregularidad n.° 1)

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Entidad

1. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Provincial de Canchis comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia. **(Conclusión n.° 1)**

A la Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción:

Iniciar la acción penal contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de la irregularidad n.° 1 del Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
(Conclusión n.° 1)

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Apéndice n.° 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.

Apéndice n.° 4: Copia autenticada de la Resolución de Gerencia de Infraestructura Urbana y Rural n.° 036-2019-GIUR-MPC de 28 de agosto de 2019.

Apéndice n.° 5: Copia autenticada del informe n.° 737-2019-SGIUR-MPC/KALLT de 25 de setiembre de 2019.

5.1 Copia autenticada de la Hoja de requerimiento - servicios n.° 0723 de 19 de setiembre de 2019.

5.2 Copia autenticada de los otros documentos de acuerdo al objeto de convocatoria (términos de referencia TDR), el folio 78 en copia simple.

Apéndice n.° 6: Copia autenticada del informe n.° 917-2019-GIUR-MPC/YMS de 27 de setiembre de 2019

Apéndice n.° 7: Copia autenticada del informe n.° 299-2019-UA/SGLSG-MPC de 11 de octubre de 2019.

Apéndice n.° 8: Copia autenticada del informe n.° 2185-2019-SGLSG/GAF-MPC de 21 octubre de 2019.

Apéndice n.° 9: Copia autenticada del informe n.° 254-2019-GPP/PTO-MPC de 22 de octubre de 2019.

- Copia autenticada de la Certificación de Credito Presupuestario Nota n.° 0000002750 de 22 de octubre de 2019.

Apéndice n.° 10: Copia autenticada del informe n.° 594-2019-G.P.P-MPC. de 22 de octubre de 2019.

Apéndice n.° 11: Copia autenticada del informe n.° 324-2019-UA/SGLSG-MPC de 22 de octubre de 2019.

Apéndice n.° 12: Copia autenticada del informe n.° 2201-2019-SGLSG/GAF-MPC de 22 de octubre de 2019.

Apéndice n.° 13: Copia autenticada del memorándum n.° 1498-2019-GAF-MPC de 22 de octubre de 2019.

Apéndice n.° 14: Copia autenticada del informe n.° 331-2019-UA/SGLSG-MPC de 23 de octubre de 2019.

Apéndice n.° 15: Copia autenticada del informe n.° 2213-2019-SGLSG/GAF-MPC de 23 de octubre de 2019.

Apéndice n.° 16: Copia autenticada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 212-2019-GM-MPC. de 24 de octubre de 2019.

Apéndice n.° 17: Copia simple de la Resolución n.° 0040-2019-CG/TSRA-SALA 1 de 26 de febrero de 2019.

Apéndice n.° 18: Copia autenticada del oficio n.° 047-2022-PPM-MPC de 28 de setiembre de 2022.

18.1 Copia simple de la Cedula de Notificación n.° 2423-2021.

0030

Apéndice n.° 19: Copia autenticada del Formato n.º 07 - Solicitud y aprobación de bases o solicitud de expresión de interés – Numero Nº 091-2019-SGLSG/GAF-GM-MPC. de 25 de octubre de 2019.

Apéndice n.° 20: Copia autenticada de las Bases Administrativas de la Adjudicación Simplificada Nº 44-2019-MPC/CS.

Apéndice n.° 21: Copia simple del pliego de absolución de consultas y observaciones.
- Copia autenticada de la carta n.° 147-2019-UA/SGLSG-MPC de 5 de noviembre de 2019.
- Copia simple de consultas u observación.

Apéndice n.° 22: Copia autenticada de la carta n.° 003-2022/NVP de 30 de setiembre de 2022.
- Copia simple de correo de recibido de 30 de setiembre de 2022.

Apéndice n.° 23: Copia simple de la Resolución Jefatural n.° 081-2014-INEI de 25 de marzo de 2014.

Apéndice n.° 24: Copia autenticada del oficio n.° 174-2022-CIP-CDC/D. de 10 de octubre de 2022, del folio 235 al 237 en copia simple.
- Copia simple de correo de recibido de 11 de octubre de 2022.

Apéndice n.° 25: Copia autenticada del "Acta de apertura, admisión, evaluación, calificación y otorgamiento de la Buena Pro" de 12 de noviembre de 2019.

Apéndice n.° 26: Copia autenticada de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 44-2019-MPC/CS (Primera Convocatoria).

Apéndice n.° 27: Copia simple de los documentos para la admisión de la oferta del Consorcio A&D

27.1 Copia simple del Plan de Salud, Seguridad en el Trabajo del Consorcio A&D.

Apéndice n.° 28: Copia simple de las Bases Estándar de Adjudicación Simplificada para la Contratación de la Ejecución de Obras", aprobadas mediante Directiva n.° 001-2019- OSCE/CD

Apéndice n.° 29: Copia autenticada del contrato n.° 058-2019-AS-MPC. de 6 de diciembre de 2019.

Apéndice n.° 30: Copia simple de las cédulas de notificación:

- Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000001-2023-CG/0384-02-002, enviada el 22 de noviembre de 2023, y cargo de notificación cédula n.° 00000001-2023-CG/0384-02-002, Juan Carlos Inca Huacasi.

- Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000002-2023-CG/0384-02-002, enviada el 22 de noviembre de 2023, y cargo de notificación cédula n.° 00000002-2023-CG/0384-02-002, Simón Juan Merino Rojas.

- Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000003-2023-CG/0384-02-002, enviada el 22 de noviembre de 2023, y cargo de notificación cédula n.° 00000003-2023-CG/0384-02-002, Ivan Esperilla Chara.

30.1 Copia autenticada de la carta n.° 01-2023-JCIH, correspondiente a Juan Carlos Inca Huacasi.

30.2 Original de la evaluación de comentarios realizados por la comisión de control.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANCHIS - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE DE COMISIÓN - SICUANI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANCHIS - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SUPERVISOR - SICUANI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANCHIS - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - OCI - SICUANI

Apéndice n.° 31: Se adjunta los documentos siguientes:

- Copia autenticada de la Ordenanza Municipal n.° 012-2018-MPC. de 20 de abril de 2018
- Copia autenticada de la Ordenanza Municipal n.° 026-2017-CM-MPC. de 31 de julio de 2017.
- Copia autenticada del Reglamento de Organización y Funciones modificado al 2018.

Sicuani, 30 de noviembre de 2023

Zulma Violeta Palomino Palomino
Supervisor

Liz Pilar Callapiña Quispe
Jefe de Comisión

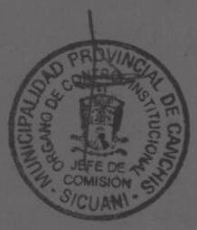
Danilo Chalco Benique
Abogado

La **JEFA DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANCHIS** que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Sicuani, 30 de noviembre de 2023

Liz Pilar Callapiña Quispe
Jefa del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Canchis

Apéndice n° 1


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANCHIS
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
JEFE DE COMISIÓN
SICUANI

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 046-2023-2-0384-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N° (1)	Cargo Desempeñado (2)	Período de Gestión (3)		Condición de vínculo laboral o contractual (4)	N° de la Casilla Electrónica (5)	Dirección domiciliaria (6)	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal (7)	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Funcionario inhabilitado integró comité de selección, luego se admitió, evaluó, calificó y otorgó la buena pro a consorcio con un criterio de calificación que no correspondía, así también, se modificó las bases estándar y se admitió documentación con inconsistencias para la suscripción del contrato por S/ 1 249 080,30; lo que afectó la integridad, legalidad y el uso eficiente de los recursos, así como el propósito público de mejorar las condiciones de contratación.	Juan Carlos Inca Huacasi	[redacted]	Presidente del comité de Selección	24/10/2019	12/11/2019	D.L. n.° 1057	[redacted]	[redacted]	-	x	-	x
2		Iván Espirilla Chara		Primer Miembro	24/10/2019	12/11/2019	D.L. n.° 1057			-	x	-	x
3		Simón Juan Merino Rojas		Segundo Miembro	24/10/2019	12/11/2019	D.L. n.° 1057			-	x	-	x

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANCHIS - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE DE LA COMISIÓN - SICUANI -

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANCHIS - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SUPERVISOR - SICUANI -

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANCHIS - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - OCI - SICUANI -

0034

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Firmado digitalmente por CALLAPIÑA QUISPE Liz Pilar FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 01-12-2023 14:32:59 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

Sicuani, 30 de noviembre de 2023

OFICIO N° 597-2023-OCI/MPC

Municipalidad Provincial de Canchis
SECRETARÍA DE ALCALDÍA
N° 5702
01 DIC. 2023
RECIBIDO
POR: Elmer FIRMA:
HORA: 15:30 FOLIO: 01+01(2)

Señor:
Ricardo Yuri Cornejo Sánchez
Alcalde
Municipalidad Provincial de Canchis
Jirón 28 de Julio n° 128
Presente. -

Asunto : Remite Informe de Control Específico n.° 046-2023-2-0384-SCE

Referencia : a) Oficio n.° 075-2022-OCI/MPC de 1 de marzo de 2022.
b) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y sus modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Canchis comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad al "Procedimiento de selección para la ejecución de la obra: Mejoramiento de los servicios recreativos del parque Centenario del distrito de Sicuani, Canchis, Cusco".

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 046-2023-2-0384-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo remitir a este Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto, en un plazo máximo de veinte (20) días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente de recibido el presente; para lo cual, se adjunta al presente el archivo digital PDF en citado informe con sus apéndices en un CD-ROM, el mismo que contiene seiscientos setenta y ocho (678) folios (Tomos I).

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el precitado Informe de Control Específico será remitido Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción de Cusco, para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Liz Pilar Callapiña Quispe
Jefa del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Cusco
Gerencia Regional de Control Cusco

C.C.
Archivo.

LPCQ/OCI